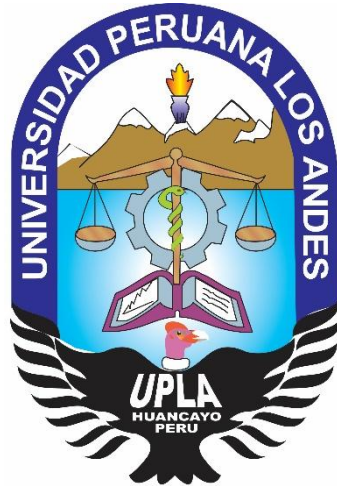


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : CONTRATACIÓN DIRECTA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES Y EL INTERÉS PÚBLICO, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2019.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : Bach. RIVERA MARMANILLO CARLOS
Bach. SEGUIL RIVAS ANDRÉS**

ASESOR : Mg. CAROLINE TAPIA FLORES

LÍNEA DE INV. : INTITUCIONAL, DESARROLLO HUMANO Y DERECHO

FECHA DE INICIO Y CULMINACION : DICIEMBRE DE 2018 A DICIEMBRE DE 2019

HUANCAYO – PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A nuestras madres, en homenaje y testimonio de admiración, por enseñarnos que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos.

Asesor:

Mg. Caroline Tapia Flores

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Deseamos agradecer a la asesora de la presente tesis, a la Abg. Caroline Tapia Flores, por haberme instruido para el desarrollo y ejecución de la investigación, guiándome en cada paso para su redacción, de un tema actualmente recurrente en determinadas entidades que realizan un gasto ineficiente del erario público.

Del mismo modo, expreso agradecimiento a todas las personas que nos ayudaron y aconsejaron para el desarrollo de la investigación, sobre todo, a mis familiares y amigos que siempre me apoyan en todo momento.

Por último, agradezco a quienes participaron en la encuesta realizada con la finalidad de obtener los resultados de investigación en la presente.

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019?, siendo su objetivo general: determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019. La hipótesis general planteada fue que: la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter práctico, el nivel de investigación es explicativo. La población de la presente se encuentra constituida por abogados especialistas en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo, cuyo número será de 50 abogados.

Se determinó que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019, de acuerdo al análisis normativo realizado y según los resultados de investigación aplicados en la muestra seleccionada.

PALABRAS CLAVES: Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles, Interés Público, Contratación excepcional, Transparencia de la información.

ABSTRACT

The general problem of this one is: the direct contracting in matter of leasing of real estate on the part of the entities regulated in the Law Nro. 30225 affects the public interest, in the city of Huancayo, 2019 ?, being its general objective: to determine if the direct contracting in the matter of leasing of real estate by the entities regulated by Law No. 30225 affects the public interest, in the city of Huancayo, 2019. The general hypothesis raised was that: direct contracting in the matter of leasing real estate by the entities regulated by Law No. 30225 does affect the public interest, in the city of Huancayo, 2019.

The general methods that were used were the inductive-deductive method, with the type of research being of a practical nature, the level of research being explanatory. The population of this is constituted by lawyers specializing in Administrative Law and Contracting with the State of the city of Huancayo, whose number will be 50 lawyers.

It was determined that the direct contracting in the matter of leasing of real estate by the entities regulated by Law No. 30225 does affect the public interest, in the city of Huancayo, 2019, according to the normative analysis carried out and according to the research results applied in the selected sample.

KEY WORDS: Direct contracting in the matter of real estate leasing, Public Interest, Exceptional hiring, Transparency of information.

INTRODUCCIÓN

El problema general de la presente es: ¿la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019?, siendo su objetivo general: determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019. La hipótesis general planteada fue que: la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

La presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo, denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo, denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el tercer capítulo, denominado Resultados, se exponen los resultados obtenidos a partir del instrumento de investigación aplicado.

En el cuarto capítulo, denominado Discusión de Resultados, se presenta la discusión realizada entre los resultados obtenidos y lo que plantea la teoría y jurisprudencia del tema investigado.

Como conclusión principal se plantea que se determinó que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019, de acuerdo al análisis normativo realizado y según los resultados de investigación aplicados en la muestra seleccionada.

LOS AUTORES

INDICE

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Delimitación del problema	2
1.2.1. Delimitación temporal	2
1.2.2. Delimitación espacial.....	2
1.2.3. Delimitación social	2
1.2.4. Delimitación conceptual	3
1.3. Formulación del problema	3
1.3.1. Problema general	3
1.3.2. Problemas específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
1.4.1. Social.....	4
1.4.2. Científica.....	4
1.4.3. Metodológica	5
1.5. Objetivos de la investigación	5

1.5.1.	Objetivo general.....	5
1.5.2.	Objetivos específicos	5
1.6.	Hipótesis.....	6
1.6.1.	Hipótesis general.....	6
1.6.2.	Hipótesis específicas	6
1.7.	Operacionalización de las variables	7
CAPÍTULO II		
MARCO TEÓRICO.....		
8		
2.1.	Antecedentes de la investigación	8
2.2.	Marco histórico	13
2.3.	Bases teóricas	15
2.3.1.	Las Contrataciones con el Estado	15
2.3.2.	Contratación directa en las contrataciones con el Estado	32
2.3.3.	El arrendamiento de inmuebles por parte del Estado.....	43
2.3.4.	El arrendamiento de bienes inmuebles a la luz de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.....	49
2.3.4.1.	Principio de eficiencia de la administración pública	50
2.3.4.2.	Interés Público	52
2.4.	Definición de conceptos	53
2.4.1.	Contratación directa	53
2.4.2.	Arrendamiento de inmuebles por entidades del Estado	54
2.4.3.	Principio de eficiencia de la administración pública	54

2.4.4.	Transparencia de la información.....	54
2.5.	Marco Jurídico.....	55
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA.....		59
3.1.	Método de la investigación	59
3.1.1.	Métodos generales	59
3.1.2.	Método específico.....	59
3.1.3.	Métodos particulares.....	60
3.2.	Tipo de investigación	61
3.3.	Nivel de investigación.....	61
3.4.	Diseño de investigación	61
3.5.	Población y muestra	62
3.5.1.	Población.....	62
3.5.2.	Muestra	62
3.6.	Técnicas de investigación.....	64
3.6.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
3.6.2.	Procedimiento de recolección de datos.....	64
3.6.3.	Técnicas y análisis de datos	65
3.7.	Aspectos éticos de la investigación.....	65
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS.....		66
4.1.	Presentación de resultados	66

4.1.1.	Contrastación de las hipótesis específicas	82
4.1.1.1.	De la primera hipótesis específica	82
4.1.1.2.	De la segunda hipótesis específica	84
4.2.	Discusión de resultados	86
4.2.1.	Primera hipótesis específica.....	86
4.2.2.	Segunda hipótesis específica.....	87
4.2.3.	Hipótesis general.....	89
CONCLUSIONES		92
RECOMENDACIONES		93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		94
ANEXOS		99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: La nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal.....	66
Tabla N° 2: La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.....	67
Tabla N° 3: Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.	69
Tabla N° 4: Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.	70
Tabla N° 5: La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento.....	71
Tabla N° 6: Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia.....	72
Tabla N° 7: En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.	74
Tabla N° 8: En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.	75
Tabla N° 9: En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.....	76
Tabla N° 10: En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.	77
Tabla N° 11: La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.....	78

Tabla N° 12: La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.....	79
Tabla N° 13: Eecuento de datos para la hipótesis general	80
Tabla N° 14: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general	81
Tabla N° 13: recuento de datos para la hipótesis especifica 1	83
Tabla N° 14: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis especifica 1	83
Tabla N° 13: recuento de datos para la hipótesis especifica 2	85
Tabla N° 14: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis especifica 2	85

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1: La nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal.	67
Gráfico N° 2: La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.	68
Gráfico N° 3: Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa. .	69
Gráfico N° 4: Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.....	71
Gráfico N° 5: La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento.	72
Gráfico N° 6: Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia.....	73
Gráfico N° 7: En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.....	74
Gráfico N° 8: En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.....	75
Gráfico N° 9: En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.	76

Gráfico N° 10: En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.	77
Gráfico N° 11: La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.	78
Gráfico N° 12: La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.....	80

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La presente investigación ha tenido como finalidad establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades afecta el interés público, esto como aspecto propio de la Contratación Pública que debe de ser analizado precisamente para evitar incurrir en alguna afectación al referido principio.

Se señala que actualmente la Ley de Contrataciones con el Estado ha variado y modificado el caso de la contratación cuando se trata de arrendamiento de inmuebles, de la figura contractual de concurso público a contratación directa, siendo esto una cuestión discutible porque esto ha generado que en diversas entidades del Estado arrienden inmuebles a costos mayores a los que establece el mercado, sin justificación económica que las ampare, pero con el respaldo jurídico que la Ley de Contrataciones con el Estado fija a partir de aceptar que puedan operarse contratos directos para arriendo de inmuebles.

En tanto que la eficiencia, si bien es un concepto general de la Administración Pública, es aplicable para contextos como la contratación pública, con el fin de optimizar los recursos con los que cuenta el Estado, la transparencia de la información pública, disminución de procesos burocráticos, entre otros ítems. Para (Olivos & Quiñonez, 2015) es definida como el: “uso racional de los medios con que se cuenta

para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores. Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización” (p. 46).

De modo que la investigación ha tenido como pretensión y objetivo, establecer si este tipo de contrataciones directas en el caso de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades del Estado genera una afectación al principio rector de eficiencia de la administración pública, como cuestión fundamental en el enfoque de que la administración pública debe ser considerado para su desarrollo el costo, tiempo, uso adecuado de factores materiales y humanos, para cumplir con sus metas institucionales, los mismo que constituyen elementos inherentes a la eficiencia. Los resultados más eficientes se alcanzan cuando se hace uso adecuado de estos factores, en el momento oportuno, al menor costo posible y cumpliendo con las normas de calidad requeridas.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio, el año 2019

1.2.2. Delimitación espacial

La presente investigación estableció como ámbito espacial de investigación, la ciudad de Huancayo.

1.2.3. Delimitación social

La presente investigación consideró para su estudio a abogados especialistas en Contrataciones con el Estado.

1.2.4. Delimitación conceptual

- Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles.
- Contratación con criterios subjetivos.
- Contratación excepcional.
- Transparencia de la información.
- Principio de eficiencia de la administración pública.
- Interés público.
- Optimización de recursos.
- Proveedor.
- Procedimiento de contratación.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la

transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019?

1.3.2.2. ¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

La investigación contribuyó socialmente ya que se pretendió estudiar la forma en que debe protegerse el interés público de la administración pública en el caso de las contrataciones directas por parte de las entidades del Estado en el arrendamiento de inmuebles, y así poder efectivizar contratos que satisfagan la transparencia, la optimización de recursos y la disminución de recursos, de modo que beneficie al interés público, es decir, a toda la colectividad, al ser este un interés de difuso. Se pretendió que la administración pública sea eficiente en la disposición de recursos, y esto no se concreta si es que existen contrataciones directas que se desarrollan en el ámbito de criterios subjetivos.

1.4.2. Científica

La investigación a nivel teórico contribuyó a través de los lineamientos doctrinales que se establecieron para establecer en qué casos debe de optarse por la contratación directa para el arrendamiento de inmuebles por parte de la entidades del Estado, siendo relevante considerar que actualmente no existe un criterio normativo que justifique su utilización, por lo que el investigador planteó soluciones de carácter normativo para que se establezca expresamente el contexto

en el que debe de utilizarse la contratación directa y así no se contravenga al principio de interés público. La contratación directa es un mecanismo que debe de utilizarse en determinaos casos pero estableciéndose parámetros de actuación para su desarrollo.

1.4.3. Metodológica

La investigación propuso a nivel metodológico la construcción o diseño de un instrumento de investigación, denominado cuestionario, para evaluar la opinión de los abogados especialistas en la materia respecto del tema objeto de análisis, a fin de que dicho instrumento de investigación pueda ser aplicado o utilizado en afines investigaciones que se realicen al respecto en adelante.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

1.5.2.1. Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades afecta la transparencia de la información de la administración pública, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

1.5.2.2. Determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades afecta la optimización de recursos, en el Distrito Judicial de Junín, 2019.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

1.6.2. Hipótesis específicas

1.6.2.1. La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.

1.6.2.2. Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.

1.7. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles</p>	<p>Es un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.</p> <p>La contratación directa es un procedimiento administrativo de carácter contractual por el cual se utilizan los medios de contratación estatal de carácter excepcional para la adquisición de bienes y servicios; contiene en ocasiones, un aspecto subjetivo, y es de carácter excepcional, porque lo que se promueve en el concurso pública (Dromi, 2006).</p>	<p>-Contratación con criterios subjetivos.</p> <p>-Contratación excepcional.</p>
<p>Interés Público</p>	<p>El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (Barrios, 2005).</p>	<p>-Transparencia de la información</p> <p>-Optimización de recursos.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En el ámbito local no se hallan investigaciones respecto al tema planteado en la tesis.

En el ámbito nacional se coligen las siguientes investigaciones:

La tesis de (Fernández., 2016), titulada: “Las contrataciones directas en la contratación pública y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002- PCM y Decreto Supremo 022-2008-DE-SG”, sustentada en la Universidad Privada del Norte, para optar por el título profesional de abogado. El propósito de esta investigación fue describir y analizar el alcance de los contratos directos en la contratación pública y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002-PCM y el Decreto Supremo 022-2008-DE-SG. En ese sentido, concluye como conclusión que el Decreto Legislativo 018-2002-PCM establece las excepciones a dichos procesos de selección, excepciones que deben hacerse de manera excepcional y con objetividad. El 11 de julio de 2014, la nueva ley de contratos estatales se aprobó la Ley No. 30225 y el 9 de enero de 2016, su regulación entró en vigencia a través del Decreto Supremo No. 350-2015-EC; El acuerdo de ley estatal en el Artículo 27 literal k incluye el empleo de abogados para la defensa de los funcionarios públicos por diversos hechos sobre el ejercicio de su función pública, de acuerdo con el decreto más alto no. 018-2002 PCM y no. 022-2008-DE / SG. Esto constituiría una desnaturalización de las exenciones, para no cumplir con los requisitos necesarios para poder referirse a las exenciones y no encontrar razonabilidad para tales contratos, que lo único que hacen es favorecer al funcionario que ha perjudicado a la institución pública con su mal

comportamiento, mientras que esta regla excluye la obligación de llevar a cabo dicho empleo invocando un proceso de selección clásico, pero se implementará de inmediato. Según los investigadores, esto viola ciertos principios establecidos en la ley de adquisiciones del estado, como el trato justo y equitativo, la libre competencia y la competencia, y el principio de eficiencia, ya que se considera una excepción a los servicios de defensa legal antes mencionados, los licitadores no pueden participar y pueden ser tratados por igual antes La administración pública y el estado no pueden cumplir su función de elegir entre una mejor calidad y el precio de alquiler.

La tesis de (Barrientos, 2015), titulada: “Los actos preparatorios y principio de eficiencia de la contratación pública”, sustentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, para optar el título profesional de abogado. En este sentido, el objetivo de la investigación fue analizar la fase de los actos preparatorios y su influencia en el principio de eficiencia en el proceso de contratación de bienes, en cuatro autoridades locales en Ayacucho. Tres distritos Esto también se consideró un objetivo específico, en qué medida y en qué sentido las acciones preparatorias afectan la eficiencia; y, por otro lado, determinar el nivel de medición y el sentido de influencia de las regulaciones, la capacidad técnica de los actores y la duración de las acciones preparatorias en el principio de eficiencia. aplicar el diseño de investigación "no experimental". Por lo tanto, para alcanzar el objetivo establecido, el investigador procedió a analizar, a partir de una población de 140 archivos, una selección de 55 registros de contratación de bienes de las unidades antes mencionadas y usarlos como instrumentos de recolección; registros bibliográficos, registro, encuesta y guía de entrevista; y la técnica de recolección de datos es documental, cuestionario y entrevista. Finalmente, cuando se analizaron los archivos, se realizaron los estudios y se realizaron las entrevistas, las hipótesis

formuladas en esta disertación se confirmaron categóricamente según los autores; es decir, a nivel legislativo, se estableció una regulación deficiente (procedimiento, circuito, etapa de degustación estimada, etc.), a nivel de la capacidad técnica del personal de la unidad, para determinar que los actores involucrados en las acciones preparatorias tuvieron un impacto negativo significativo en el principio de eficiencia en el empleo.

La tesis de (Herrera, 2017), titulada: “Análisis de las Contrataciones Públicas en los Ministerios del Estado Peruano, Año 2016”, sustentada en la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado. El propósito de esta investigación fue identificar: las características de los contratos realizados por los ministerios del estado peruano en 2016; explique o represente en detalle las características de los contratos que se han celebrado, los tipos de proveedores involucrados y cuáles son los formularios o procedimientos de adquisición realizados por los ministerios. La investigación es de una estrategia cualitativa, el diseño utilizado fue el estudio de caso donde la investigación comienza desde lo específico, para lo cual se implementan estrategias para resolverlo. La técnica utilizada fue el análisis de documentos en los que se utilizó una base de datos registrada en el sistema electrónico de adquisición y contrato del estado-SEACE, y la otra técnica utilizada fue la entrevista. Después del análisis de los resultados, basado en la base de datos y complementado con la entrevista con el experto, se alcanzaron los siguientes resultados: los ministerios celebran acuerdos fuera del alcance de la ley debido a la necesidad que presentan, eligen no llevar a cabo el proceso de adquisición de negocios porque los costos son muy altos y los beneficios son pocos. las personas físicas apenas participan en la comparación de precios y los procedimientos de subasta inversa debido a la naturaleza del contrato.

En el ámbito internacional, se han podido recolectar los siguientes trabajos de investigación:

(Carbonero, 2010) con su tesis intitulada: “La adjudicación de los contratos administrativos. Origen, evolución y sistema actual”, presentada a la Universidad de Granada, para optar el grado de Magíster en Derecho Público, siendo sus conclusiones que, El estado debe ser visto como una entidad legal, donde la transición a la distribución del poder ya ha tenido lugar; donde el estado ahora realiza varias funciones, y una de ellas es precisamente administrar. De esta manera de entender cómo se organiza el estado, y también de saber cómo se gestiona, pasa de una dinámica conceptual a una operativa. Ante este escenario, para lograr sus objetivos, el estado lo especifica a través de políticas generales. Por lo tanto, los contratos administrativos y los procesos de selección, que es un mecanismo por el cual el estado adquiere bienes, servicios y realiza obras en beneficio de la población. Eso lo convierte en una política pública. Es por esta razón que la cantidad de recursos utilizados, cómo se gasta y con qué se implementa, explica cuáles son los intereses que se juegan en los contratos que hace el estado y cómo se definen como política general, lo que significa Contratación Pública Económica y Social tiene una clara diferencia con respecto a la contratación privada, que es el uso de recursos públicos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación. La diferencia entre los contratos del gobierno y los contratos privados se establece en la constitución. La contratación pública tiene una característica especial, que es el uso de recursos públicos para un propósito público, es decir, el contrato es un medio utilizado para cumplir con los propósitos públicos. Existen diferentes tipos de contratos que se rigen por reglas diferentes, ya que no existe una regla general que rijan los principios básicos del empleo.” (p. 234).

Así también se cita a la tesis de (Léon, 2014), titulada “Análisis de los procesos de contratación pública en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón Santiago de Méndez, caso práctico en el GAD Parroquial de Copal.”, por la Universidad de Cuenca en Ecuador. Esta disertación tiene como objetivo: analizar los procesos de contratación pública llevados a cabo en la Asamblea GAD en el cantón de Santiago de Méndez, especialmente en Copal, Patuca y Tayuza, durante el período 2013. Este estudio se centra en la aplicación, por los GAD investigados, de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y sus reglamentos generales, y las resoluciones emitidas por SERCOP, y por lo tanto buscan fortalecer el registro de los procedimientos de adquisición en el portal institucional de contratación pública, para lograr la efectividad de los funcionarios públicos responsables del registro de contratos. Lo que se ha buscado con este trabajo de investigación es promover el uso apropiado y rápido del portal de contratación pública, informar los resultados obtenidos y hacer recomendaciones para garantizar la calidad del gasto público y su implementación, lo que beneficia a las instituciones y a la comunidad. La parte más relevante del proceso de contratación pública, a través del portal institucional, es que nos da credibilidad y transparencia en los procesos de entrega, lo que refleja una reducción de la corrupción como resultado de nuestros procesos electrónicos.

Así también se cita a la tesis de (Castro, 2005), titulada “Política gubernamental en materia de contratación pública”, por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, para optar el título profesional de abogado. Esta tiene como objetivo: realizar un análisis descriptivo de la política del gobierno inmerso en los documentos Conpe números 3186 y 3249 con respecto a la contratación pública. Señaló que de ninguna manera se solicitó agotar el tema, y mucho menos redactar

un tratado de contrato estatal. Lo que se busca es llevar a cabo un análisis basado en los documentos de Conpes y compararlo con lo que significa la normativa vigente sobre contratación pública. Es importante tener en cuenta que no analizaremos en detalle todos los temas propuestos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ya que es un estudio de política general y no de proyectos específicos. Para ser específicos, los temas que estudió son centrales y, por lo tanto, suficientes para explicar la política gubernamental inmersa en estos documentos de Conpes: los principios de eficiencia y transparencia, y la cuestión de la universalidad, donde analizaremos algunas herramientas para que el sistema de empleo asuma esta función.

2.2. Marco histórico

A través de la historia, el estado ha sido considerado por muchos teóricos de la economía, como uno de los agentes fundamentales en el llamado ciclo macroeconómico, esto cobra sentido cuando se analiza las facetas que el estado tiene con respecto a su rol como actor dentro de una economía. Nuestra constitución política, favorece el régimen de la economía social de mercado, de modo que el rol del estado se ve supeditado a un conjunto de supuestos que se encuentran en estrecho vinculados a un rol subsidiario, que tiene por finalidad el bienestar público. Empero, a pesar de esta restricción constitucional, el estado puede participar como agente productor y por lo mismo consumidor de bienes y servicios, como afirma el profesor (Tirado, 2014, p. 87). En efecto, será en esta última tarea la que nos interese de aquí en adelante.

Una herramienta que se ha ido desarrollando con el tiempo, para que el estado como agente económico pueda desarrollar sus operaciones contractuales, es la

contratación administrativa. En efecto, aquel a diferencia del clásico contrato civil, conserva ciertos rasgos que no agradan mucho a la doctrina clásica del contrato, pues existe se dice, una cierta desventaja del contratante con respecto del estado como parte contractual. Empero, como hace bien en anotar el profesor (Tirado, 2014), un argumento simple y sencillo, además que efectivo, para poder explicar esta desventaja, radica que el estado cautela intereses públicos por medio de la contratación administrativa, los cuales priman sobre los intereses particulares de cualquier contratante. Esta capacidad contractual empero, no siempre estuvo intacta e través de las anteriores constituciones, pues se reservaba al estado un mayor papel controlador y hasta más arbitrario, como es que acaso sucedía con la constitución de 1979.

Ahora bien, otros de los instrumentos legislativos que impregnan la potestad contractual del estado, es la propia ley de contrataciones y adquisiciones y su reglamento. Respecto de este punto, es menester indicar es el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si bien esta regulación establece el patrón de contratación pública para la provisión de bienes y servicios en el estado, hasta ahora, debe señalarse que esta regla no ha estado exenta de modificaciones, siendo la más importante la que surgió hace apenas un año, el 1 de junio. 2012, a través de la Ley N ° 29873. El mismo destino fue la regulación sobre la ley de contratos con el estado, que fue enmendada por el Decreto Supremo No 138-2012 2012 el 7 de agosto de 2012. Entre las principales modificaciones incorporadas a dicha norma, expresamente hemos estipulado que dicho sistema no era aplicable a los contratos de servicios administrativos o al sistema que hace su tiempo, así como a los acuerdos de locales de servicio celebrados con los presidentes

de los directorios, que desempeñan funciones de tiempo completo en unidades o empresas gubernamentales; entre otras modificaciones y complementos.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Las Contrataciones con el Estado

A. Concepto

El Estado requiere satisfacer múltiples necesidades de orden público, cuya prioridad para la mantención del bienestar de la sociedad es esencial. Se trata pues de una de las finalidades primordiales del aparato estatal. Para ello dispone de un conjunto de mecanismos de adquisición agrupados bajo una norma contractual de orden público. En efecto, la contratación estatal se propende como un conjunto de mecanismos por los cuales el estado logra satisfacer un conjunto de necesidades imperantes para su correcto funcionamiento y el de la sociedad. En ese sentido poder ofrecer una definición de lo que se puede entender como contratación estatal nos parece un punto medular en este acápite que apertura las bases teóricas de nuestro trabajo de investigación. Para ello se estudiarán un conjunto de perspectivas, ya sean doctrinarias o normativas para alcanzar el contenido de las contrataciones estatales.

Una definición sencilla y clara, nos da cuenta de que la contratación estatal es “un tipo de contrato que se celebra entre dos partes principalmente con la característica que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico que

coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración” (Mancilla, 2016, p. 190)

Así también, se entiende que la contratación estatal pública es “todo acto jurídico generador de obligaciones en el que una de las partes sea una entidad pública, cuya descripción o tipificación se encuentre en las normas civiles, comerciales, especiales o las previstas en el mismo cuerpo normativo” (Ferrera, 2016, p. 106)

Por otro lado, intentado resumir aspectos sobre su puntual naturaleza, en la doctrina se indica que los contratos de administración pública son de “carácter instrumental, pues es uno de los medios de que se vale la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines. Es decir, su existencia está justificada como medio para el cumplimiento de los objetivos de la Función Administrativa” (Salazar, 2014, p. 85)

B. Objetivos elementales de las contrataciones estatales

Dado que la función administrativa consiste en evaluar el poder de los objetivos, es lógico que ciertas actividades específicas, p. empleo administrativo, significa que los contratos se suscriben sobre cuánto objeto del contrato es necesario para cumplir los objetivos de la administración pública, sin ninguna limitación, ya que existen varios propósitos específicos cuando se realiza la función administrativa. A pesar de la regla anterior, la administración pública en la práctica celebra contratos dentro de un conjunto de objetos contractuales que son los más comunes. Estos, que se encuentran en lo que ha sido desarrollado por (Salazar, 2012) son los siguientes:

- a) Adquisición de bienes (los sustantivos son compra-venta).
- b) Contratación de servicios públicos (esencialmente es el lugar de servicios en el que prevalecen las operaciones manuales de servicio).
- c) Empleo de servicios de consultoría (esencialmente es el lugar de servicios en cuyos servicios prevalecen las actividades intelectuales). Este objeto contractual a su vez se convierte en otros objetos contractuales como la consulta en sí, el asesoramiento, los estudios, la gestión, entre otros.
- d) Contratación para la ejecución de obras (la mente material es el lugar de trabajo).
- e) Acuerdo sobre la desinversión de bienes del estado. Este objeto contractual se divide a su vez en otros como ventas (esencialmente es una venta), arrendamientos, daños en uso y otras condiciones relacionadas para la disposición de activos del gobierno.
- f) Contrato de deuda externa.
- g) Contrato de deuda interna.
- h) Contratos de concesión de servicios públicos.
- i) Contrato de concesión de infraestructura.
- j) Contratos de alianza público-privada.
- k) Acuerdos de estabilidad jurídica;
- l) Convenios del personal.

C. Principios de las contrataciones estatales según la perspectiva de la ley vigente

La normativa nacional, nos da cuenta que los principios de las contrataciones estatales según la nueva ley vigente son de dos tipos: explícitos o implícitos. Son explícitos dice (Zavala, 2017), cuando están expresados de manera manifiesta en la ley, en tanto que son implícitos cuando se interpretan de ella. En el caso de nuestra legislación, estos principios están recogidos de manera taxativa en la Ley N° 30225 y su modificación hecha por el Decreto legislativo Nro. 1341. Por ello, en la revisión de las normas acotadas se tienen los siguientes principios:

1) El principio de libre competencia:

Según este principio, la empresa debe definir reglas y procedimientos que promuevan un consentimiento amplio, objetivo e imparcial de los posibles licitadores. Su importancia radica en el hecho de que la amplia participación de los proveedores genera para la empresa la oportunidad de obtener mejores precios. Por lo tanto, este principio no es solo una garantía para el proveedor sino también para la unidad, ya que ayuda a cumplir sus objetivos.

Debido a este principio, la administración también debe evitar imponer formalidades y requisitos innecesarios. Por esta razón, este principio se viola cuando, por ejemplo, en los documentos del procedimiento de selección, un proveedor que se somete a un proceso legal en curso no puede

participar. o, cuando indican que solo será válida la experiencia relacionada con la entrega de productos idénticos al propósito de la licitación.

2) Principio de igualdad de trato:

Una condición elemental para la libre competencia es la equidad entre los postores. No habrá competencia libre real si se prefiere uno de los postores sin ninguna justificación.

De acuerdo con el principio de igualdad, la discriminación esta proscrita. La unidad no puede favorecer a ninguno de los postores. Este principio debe respetarse en todas las etapas del proceso. (Retamozo, 2015, p. 85)..

3) Principio de Transparencia:

De acuerdo con este principio, la empresa debe ser clara y consistente con la información que proporciona, para que los oferentes interesados y las personas puedan comprender sin mayores complicaciones el desarrollo del proceso del contrato. Este principio está justificado porque la contratación pública es un problema público y, por lo tanto, todos los involucrados tienen derecho a conocer su desarrollo. Es por eso que el mandato no se limita a poner la información al alcance de las partes interesadas, sino que debe caracterizarse como clara.

4) Principio de Publicidad:

Por este principio, “(...)las entidades tienen la obligación de difundir las actuaciones fundamentales del Proceso de Contratación. Ello como una

manera de garantizar la libre concurrencia y la efectiva pluralidad de postores” (Morante, 2016, p. 105).

5) Eficacia y Eficiencia:

Bajo este principio, se debe de primar la consecución de determinadas condiciones de vida de los ciudadanos en lugar de formalidades innecesarias. Las autoridades administrativas también deben garantizar que estos resultados se generen mediante la optimización del gasto en recursos.

6) Vigencia tecnológica:

Este principio tiene 2 implicancias:

- a. Que la tecnología de los bienes o el trabajo que se ha firmado es compatible con el propósito público buscado.
- b. Durante su período de duración u operación, tienen la capacidad de adaptarse, integrarse o actualizarse con el progreso técnico.

Bajo este principio, por ejemplo, las entidades deben considerar los beneficios accesorios de reparación o mantenimiento del contrato. También debe asegurarse de que los productos adquiridos se usen primero y no se reciclen, reciclen o ensamblen "(Alvarado, 2014).

7) Sostenibilidad ambiental:

Según este principio, las unidades deben emplear el diseño de reglas y prácticas que contribuyan tanto a la protección ambiental y social como al desarrollo humano.

8) Integridad (incorporado por el D.L Nro. 1341):

Este principio indica que el comportamiento de los participantes debe guiarse por la honestidad y la probabilidad. "Este es un mandato que llega tanto a los Servidores de entidades como a los oferentes y contratistas en el curso de la contratación" (Barrios, 2005, p. 105).

Cuando los servidores intenten obtener algún beneficio personal del proceso, en detrimento del interés público, no puede existir visos de honestidad. Tampoco lo será cuando la empresa no actúe de buena fe; por ejemplo, cuando inserta cláusulas en el contrato que hacen que el pago de la recaudación de impuestos dependa.

D. Tipos o clases de contrataciones con el Estado

La ley vigente de contrataciones con el Estado, esto es la N° 30225, entiende por Sistemas de Contratación a las diversas condiciones que la entidad puede cumplir con su obligación principal: el pago. La ley de contratos estatales ha provisto los siguientes tipos: Suma: Los precios unitarios; Modalidad mixta, precios y porcentajes.

Para todos los involucrados en la contratación pública, es muy importante conocer estos métodos de pago por ley. Para funcionarios y servidores porque "no pueden aprobar el archivo de empleo o preparar las bases sin definir qué sistema de contrato utilizar. Para los licitantes porque la forma de formular la oferta depende de la definición del sistema: si las bases se formulan en precios unitarios o en suma global, debe pasar lo mismo con la oferta" (Morante, 2016, p. 66).

En ese marco, autores como (Zavala., 2017), resalta los siguientes aspectos esenciales de los Sistemas de Contratación, de la siguiente forma:

1) El sistema de suma alzada:

La suma alzada o global, a la que se refiere (Zavala, 2017), se aplica cuando las cantidades, cantidades y calidades están claramente establecidas. Es decir, cuando probablemente sepa cuánto necesita el estado. Así, por ejemplo, cuando la empresa requiere la adquisición de un cierto número de vehículos.

Por esta razón, el licitante debe formular su oferta financiera como un monto fijo que considere todos los beneficios que necesitará realizar durante un cierto período de tiempo.

Sin embargo, al observar las características específicas del monto de la propiedad en las obras, la Ley 30225, DL 1341 y sus reglamentos, reglamentos sobre empleo, indica que el licitador debe declarar su oferta en función del contrato de trabajo basado en las ventajas mencionadas en:

- i) los planos;
- ii) especificaciones técnicas;
- iii) memoria descriptiva; y
- iv) presupuesto de obra.

Con esto, el proveedor puede saber cuáles son las fuentes de los beneficios necesarios, que deben tenerse en cuenta al hacer su oferta.

En los trabajos a tanto alzado, "los licitadores tienen la obligación de presentar el desglose de los objetos que dan lugar a la oferta" (Chiriboga, 2015, p. 106). Sin embargo, debemos tener en cuenta que el desglose es puramente referencial, por lo que ni la autoridad contratante (OEC) ni el comité de selección pueden rechazar la oferta que alega cualquier error en la determinación de los costos. En esa línea, la OSCE ha dictaminado que, cuando ha declarado que los costos son responsabilidad exclusiva del licitador que propone la oferta, fue el único que tuvo que asumir los riesgos financieros.

Sin embargo, como se explicó anteriormente (Zavala, 2017) con respecto a la imposibilidad de aplicar la suma global; El reglamento del contrato estatal establece que la suma global no puede utilizarse para la construcción de obras viales o sanitarias.

2) El sistema de precios unitarios

El sistema de precios unitarios se da cuando la unidad no está segura de la cantidad y el tamaño de los bienes, servicios u obras que requerirá. Por ejemplo, "la contratación de suministro de combustible, si bien es cierto, es el monto a acordar" (Barrientos, 2015, p. 83); Esto es para fines de referencia, ya que la cantidad real que se entregará se determinará durante la ejecución contractual, ya que el pago se

realizará en función de la cantidad realmente consumida. Podemos decir que esta forma de contratar la unidad "paga las que realmente usa.

En este sistema, el licitante formula su oferta financiera proponiendo precios unitarios basados en las cantidades de referencia establecidas en los documentos para el procedimiento de selección. De esta manera, se le cobrarán los beneficios realmente pagados. "Por ejemplo, después de definir 50 soles por litro de combustible, y dado que el plazo del contrato es de 6 meses, el Proveedor tiene derecho a cobrar por la cantidad de galones que realmente entregó durante ese período. Como puede ver, es un tamaño variable" (Martínez, 2015, p. 87).

Sin embargo, para la ejecución de obras por precios unitarios, a este respecto, lo anterior (Zavala, 2017) dice que el sistema de precios unitarios generalmente es aplicable cuando no hay certeza sobre las cantidades o el tamaño de lo que se empleará.

En ese sentido, (Zavala, 2017) señala que la ejecución de una obra es compleja. Hay muchos factores sociales, políticos, económicos y naturales que pueden suspender, extender o suspender la implementación. "Por ejemplo, considere la ruptura debido a la huelga de los trabajadores, la cancelación por falta de liquidez en la empresa o la declaración legal de invalidez del contrato, el cambio en el proyecto en ejecución debido al descubrimiento repentino de un sitio arqueológico, etc." (Madrid, 2011, p. 84).

Por esta razón, es importante elegir un sistema de contratación más flexible. Es en virtud de esto que en el sistema de precio unitario, el valor del trabajo debe determinarse con respecto a las unidades de medida de las subunidades que componen el trabajo. Por ejemplo, "cuál es el valor de la construcción de un metro cúbico de mampostería, cuál es el valor de la colocación de un metro cuadrado de yeso, etc." (Alvarado, 2014, p. 82). Por un lado, el funcionario y el servidor podrán planificar, controlar y controlar el trabajo con cuidado; y el contratista sabrá la cantidad real a la que tiene derecho.

3) El sistema mixto.

Es una forma combinada de la suma global y el sistema de precio unitario. Por lo tanto, explica (Zavala, 2017), que la ley y el reglamento han estipulado que el sistema solo es aplicable al trabajo por contrato en general y a las obras, lo que significa que se omite la contratación de bienes y consultores.

En los servicios, cuando los beneficios incluyen cantidades o cantidades que pueden conocerse con precisión, se utiliza la suma global; y cuando se pueden conocer cantidades o cantidades, se utilizan precios unitarios.

4) El sistema de tarifas:

El sistema de tasa de interés se aplica a las empresas de consultoría para la producción y supervisión del trabajo, siempre que no se sepa por

cuánto tiempo se requerirá el servicio. Por esta razón, los licitantes realizan sus ofertas según el tiempo estimado o de referencia previsto en los documentos del procedimiento de selección.

La ley y los reglamentos estipulan que los precios deben incluir costos directos, contribuciones a la seguridad social, impuestos, gastos generales y herramientas.

5) Porcentajes.

La normativa vigente es muy breve. Indica que este sistema se aplicará en la adquisición de servicios de recolección, recuperación o similares ”(Alarcón, 2009, p. 100).

El porcentaje incluye todos los conceptos que comprenden la remuneración correspondiente al contratista..

E. Fases elementales de las contrataciones estatales

El proceso de contratación cuenta con tres fases: planificación y actuaciones preparatorias; etapa selectiva; y ejecución contractual. El conocimiento de cada una de estas etapas es de vital importancia para todo funcionario, servidor o proveedor. En ese sentido, autores como (Céspedes, 2017), señalan que, en acuerdo a la vigente norma de contrataciones con el estado, se pueden observar las siguientes fases o presupuestos procesales esenciales:

- La fase de planificación y actuaciones preparatorias:

En esta fase, la unidad prepara sus organismos internos para llevar a cabo el proceso de adquisición: prepara su programa de adquisiciones (PAC),

designa el organismo que será responsable del proceso, aprueba las bases, etc.

Según explica (Céspedes, 2017), el proveedor no participa en esta fase de ninguna manera. Solo hay relaciones entre las diferentes dependencias de la unidad. Por esta razón, no hay desafío para las acciones que ocurrieron durante esta etapa. Se puede dividir en dos etapas.

- **Planificación de las contrataciones:**

Consiste, con la referencia de la referencia (Céspedes, 2017), en definir todos los detalles antes de comprar: qué se comprará (artículo de empleo), qué propiedades comprar (especificaciones técnicas y condiciones de referencia); cuánto costará (valor de referencia), cómo se comprará (tipo de procedimiento de selección), cuándo se comprará.

Todo esto es parte de un documento de gestión llamado Plan de Acuerdo Anual (PAC), que debe estar bien diseñado con el plan operativo institucional y el presupuesto de apertura institucional. Esto significa que:

- i) Todas las compras incluidas en el PAC deben estar debidamente respaldadas para cumplir un objetivo institucional. Por ejemplo, el campo legal de una universidad puede no incluir la compra de herramientas de jardinería dentro de sus necesidades porque no es parte de su función garantizar la decoración del centro;
- ii) Cada compra debe tener su propio apoyo financiero.

- **Actuaciones Preparatorias:**

Una vez que el plan de contrato anual ha sido aprobado, el área de usuario solicita que el contrato comience durante el tiempo planificado. Inmediatamente, el poder adjudicador es responsable de consolidar y aprobar el archivo de adquisición, para lo cual debe asegurarse de que cumple con los siguientes requisitos:

- i) El requerimiento;
- ii) El estudio de mercado;
- iii) El Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias;
- iv) El valor Referencial;
- v) la certificación de crédito presupuestario;
- vi) La determinación del Procedimiento de Selección.

Así, (Céspedes, 2017), luego de cumplir con estos requisitos, se refiere, se nombra al comité de selección y se preparan los documentos para el procedimiento de selección. Debemos recordar que estos documentos se elaboran sobre la base de los documentos estándar elaborados por el OSCE.

Con el archivo aprobado, el comité instalado y los documentos preparados, puede comenzar la conversación y pasar al siguiente paso del proceso: la etapa de selección.

- **La fase de selección:**

En esta etapa, sobre la base de los criterios definidos en las diversas normas, la empresa elige qué licitador será responsable de suministrar los bienes,

prestar el servicio o realizar el trabajo, lo que debería servir como insumo para la producción de un servicio público.

Legalmente, esta fase es un proceso administrativo, por lo tanto, todos los documentos que ocurrieron durante su desarrollo pueden ser cuestionados, excepto el registro de participantes, la integración de las bases y el empleo directo.

El procedimiento seguido por la unidad tiene los siguientes pasos de (Céspedes, 2017):

1) La convocatoria:

La unidad difunde, a través de SEACE, el procedimiento de selección que está por comenzar. La convocatoria debe contener la información mínima establecida en el artículo 33 del Reglamento.

2) Registro de participantes:

Cualquier proveedor que tenga un registro actual en el registro de proveedores y no se le impida o inhabilite su aceptación puede registrarse para participar en el procedimiento.

3) La presentación de consultas y observaciones:

En esta etapa, uno de los participantes puede hacer una pregunta o enviar una observación. “La consulta difiere de la observación de que la primera es una solicitud de aclaración de algún aspecto poco claro de las bases; por el otro, el otro es una cuestión de algún aspecto que, en opinión de

los participantes, viola o contraviene cualquier norma contractual o administrativa ”. (Barrientos, 2015, p. 105).

4) La absolución e integración de bases:

La unidad o la OSCE es responsable de evitar investigaciones y observaciones. Una vez que se hayan hecho estas aclaraciones, se deben incluir en las reglas. Este último acto se llama integración de las bases.

5) Presentación de ofertas:

En esta etapa, los participantes presentan su propuesta financiera y técnica a la unidad. La presentación se realiza en acto público y en presencia de un notario. Este paso es muy importante, porque a partir de aquí se genera para el participante la obligación de mantener su oferta hasta que el contrato sea perfecto. "Esta obligación de validez se mantiene incluso si no se otorga el buen profesional, ya que es posible que después de que el contratista seleccionado no complete el contrato y la unidad se vea obligada a ir al siguiente mejor postor". (Quinto, 2004, p. 63).

6) La evaluación y calificación de las propuestas:

En esta etapa, la empresa verifica cuál de las ofertas presentadas cumple mejor con los factores de evaluación y los requisitos de calificación especificados en los documentos del procedimiento de selección. Basado en la adjudicación de puntos, identifica la mejor propuesta y le da buenos profesionales.

Como señala (Céspedes, 2017), el proceso de selección finaliza con la adjudicación del buen profesional. Sin embargo, el paso selectivo no es exhaustivo, ya que para ir al siguiente paso, las partes, es decir, el licitador ganador y la entidad, deben firmar el contrato. Solo a partir de este momento surge la implementación contractual.

7) Etapa de ejecución contractual:

La ejecución del contrato es seguida por la implementación de los beneficios. Deben comenzar el día siguiente a la firma del contrato, a partir de la fecha especificada en el contrato o desde la fecha en que se cumplan los términos del contrato.

La duración máxima de este paso puede variar según el caso. En este sentido, la regulación de la nueva ley de adquisiciones nos brinda los siguientes detalles:

"Los documentos en el procedimiento de selección pueden indicar que la ejecución del contrato durará un máximo de tres años, a menos que las leyes especiales o la naturaleza del beneficio requieran períodos más largos" (Barrios, 2005, p. 24).

Las condiciones para la ejecución contractual de los contratos de supervisión deben estar vinculadas a la duración del trabajo supervisado.

En el caso del alquiler de propiedades, el vencimiento puede ser de hasta un máximo de tres años, que puede extenderse consecutivamente por el mismo vencimiento o menos.

2.3.2. Contratación directa en las contrataciones con el Estado

A. Concepto

En la doctrina administrativa, las formas de contratación pública se han estudiado recientemente en su significado y, por lo tanto, se entienden como mecanismos utilizados por la administración pública para la adquisición de bienes y servicios. Uno de estos mecanismos son los acuerdos directos, cuyo uso está destinado a aumentar los procesos de entrega para el estado. Por lo tanto, examinaremos su definición, tanto en la doctrina como en las regulaciones relevantes.

Un primer concepto a considerar es lo que se ofrece (Moraga, 2007), para el cual este mecanismo de adquisición es "un procedimiento administrativo excepcional por el cual el estado o entidad pública selecciona directamente al contratista, sin el consentimiento, las ofertas o la oposición de los licitadores" (p. 137).

Para el profesor (Dromi, 2006), que piensa de la misma manera que el mencionado (Moraga, 2007), la contratación directa es un procedimiento administrativo de naturaleza contractual por el cual los medios de contratación estatales de naturaleza excepcional se utilizan para la adquisición de bienes y servicios.

Por otro lado, para (Pedreschi, 2015), los acuerdos directos incluyen un conjunto de:

“supuestos en los cuales se permitirá, por excepción, la realización de contrataciones en las cuales las Entidades no se

encontrarán en la obligación de seleccionar previamente entre dos o más ofertas presentadas por los proveedores, sino que podrán establecer la relación contractual con el proveedor que cumpla con las condiciones exigidas para la provisión de bienes, servicios u obras” (p. 164).

Para (Quijada, 2013), la contratación directa se aloja como una modalidad de selección que cuenta con adquisiciones estatales, donde las entidades compradoras estatales pueden celebrar acuerdos con individuos o con el mismo estado, sin tener que hacer una llamada pública, esto con el fin de ahorrar tiempo al adquirir bienes y / o servicios.

Pero como se define en la Ley N ° 30225, la Ley de Contratación Pública, los contratos directos son un mecanismo para eximir los procesos de empleo.

B. Presupuestos de procedencia de la contratación directa:

Con una revisión exhaustiva del desarrollo conceptual de los contratos directos, será relevante pensar en presupuestos válidos para llevar a cabo un proceso de contrato directo, en el sentido del artículo 27 de la nueva ley contractual aplicable, supuestos donde las entidades puede organizar directamente con un proveedor específico o específico son los siguientes que desarrollaremos a continuación:

1) Contratación entre entidades:

Esta suposición sobre la adquisición via contratación, implica que el estado proporciona un producto o servicio, de modo que otra entidad

pueda contratarlo directamente. Este supuesto es aplicable siempre que sea más eficiente y técnicamente factible para satisfacer la necesidad inmediata.

En la doctrina administrativa, estos tipos de contratos se denominan "contratos interadministrativos" (Pedreschi, 2015, p. 165) y se definen como se especifica (Santofimio, 2000), que.

“aquellos acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y que son distintos de los convenios o acuerdos suscritos entre las Entidades de la Administración Pública como mecanismo de colaboración –y que constituyen, por tanto, simples convenciones entre sujetos administrativos–, respecto de los cuales no se puede deducir ningún régimen obligacional (obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa)” (p. 216).

Sin embargo, como se expresa en la norma en sí, no es posible emplear empresas públicas o entidades gubernamentales que usualmente participan en actividades comerciales a través de esta modalidad.

2) Situaciones de emergencia:

Para entender esta suposición de contratos directos, primero se definirá lo que se puede entender por una situación de emergencia o urgencia a la que se refiere (Pedreschi, 2015).

El estado de emergencia como concepto "se refiere a un estado de peligro o peligro para la población y las personas, generalmente

público e infame (es decir, no necesita ser probado), relacionado con aspectos tales como seguridad, salud, defensa y tranquilidad, y en virtud del cual la regulación autoriza a la administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar la situación antes mencionada ”(Moraga, 2007, p. 144).

La introducción de este supuesto de origen encuentra una base práctica y legal en "la necesidad de inmediatez en la capacidad de respuesta de la administración pública para provocar y remediar sus efectos; Constituye un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando no hay un período necesario para promover un procedimiento de selección ordinario para los contratistas (Wed, 1997, p. 75).

En las consideraciones que hacen cumplir las disposiciones, este es el artículo 27 (b) de la nueva Ley de contratos, así como el artículo 88 (2) del Reglamento, la emergencia se define como uno de los siguientes supuestos:

- Los acontecimientos catastróficos.
- Las situaciones que afecten la defensa o la seguridad nacional.
- Cuando se tenga certeza que las situaciones mencionadas anteriormente ocurrirán de manera inminente.
- Emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud.

En este sentido, solo bajo estos supuestos puede la empresa contratar los bienes, servicios, consultores o trabajos que son estrictamente necesarios para satisfacer sus necesidades inmediatas.

La adquisición procede directamente con el proveedor, luego, después de diez días hábiles después de la entrega de los bienes, la entidad solicitante debe proporcionar el servicio o iniciar el trabajo para publicar a través del portal de la OSCE los siguientes medios de documentación:

- Documentos de las actuaciones preparatorias.
- Documentos con sustento técnico o legal.
- Resolución que aprueba el contrato.
- El contrato.

En este sentido, enfatiza (Pedreschi, 2015) que no prueba que "el proveedor tenga una inscripción actualizada en el registro nacional de proveedores y la evidencia de que no tiene una discapacidad para celebrar un contrato con el estado y la capacidad de concluir un contrato". (p. 35).

3) Situación de desabastecimiento:

Esta suposición considera una situación extraordinaria en la que se produce la inminente ausencia de un producto o servicio en particular que impide la continuidad de las funciones, servicios, actividades o actividades de la unidad. En vista de esto, los bienes y servicios se

contratarán directamente por la cantidad y el tiempo necesarios para resolver la escasez.

Por lo tanto, según la norma del artículo 27 de la regla de contratación, podemos entender que no será posible utilizar la contratación directa por períodos sucesivos, a menos que exista otra situación que justifique los contratos directos. Por lo tanto, cuando el defecto en la unidad haya terminado, debe contraerse mediante el procedimiento correspondiente

En este sentido, las medidas en cuestión deben iniciarse para determinar la responsabilidad administrativa cada vez que el proveedor es contratado directamente por el defecto.

4) Situación secreto militar u orden interno:

Los contratos directos pueden ser utilizados por las fuerzas armadas, la Policía Nacional en Perú y las agencias del sistema nacional de inteligencia para contratar con un secreto, secreto militar o razón interna.

Con respecto a este supuesto (Pedreschi, 2015), indica que esta modalidad "incluye el empleo de las fuerzas armadas, la policía nacional en Perú y los órganos del sistema de inteligencia nacional, con un secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que debe mantenerse en reserva de acuerdo con las disposiciones del Reglamento "(p. 169).

De acuerdo con estas consideraciones conceptuales, la norma supone que en estos casos los bienes, servicios, consultores u obras que pueden

adquirirse a través de la Contratación Directa se establecen en el Decreto Supremo N ° 052-2001-PCM. Sin embargo, no se aplican a bienes, servicios, consultores u obras de naturaleza administrativa u operativa que son necesarias para el funcionamiento normal.

En ese sentido, para el uso de contratos directos, la empresa requerirá empleo a través de una solicitud. Si la opinión del controlador es favorable, se pueden acordar los bienes, servicios, consultores u obras solicitados. En resumen, por su propia naturaleza, puede evitar el requisito de ser publicado a través de SEACE.

5) Proveedor Único:

Esta suposición tiene en cuenta el caso en que las entidades contratantes determinan, antes del inicio del proceso de selección, que solo un proveedor puede satisfacer sus necesidades (Pino, 2005), es decir (Pedreschi, 2015), la ausencia de varios licitadores.

De acuerdo con estas consideraciones, podemos entender que la entidad pública puede contratar directamente cuando los bienes, servicios o consultores son provistos por un solo proveedor porque tiene derechos exclusivos y es el único proveedor en el mercado peruano.

6) Servicios personalísimos:

Según (Pedreschi, 2015), este supuesto se aplica "en los casos en que sea necesario contratar servicios especializados en las siguientes categorías: profesional, artístico, científico o técnico" (p. 170).

Por lo tanto, en el entendimiento de lo que está regulado por el Artículo 88 del Reglamento, las entidades estatales pueden emplear directamente a personas físicas que sean profesionales, artistas o investigadores. siempre que tengan conocimiento y experiencia reconocida del servicio que brindan.

Pero la última regla de empleo aplicable indica que solo el proveedor contratado puede realizar el servicio. Por esta razón, el proveedor no puede contratar a un tercero para que realice el servicio en su totalidad o en parte.

7) Servicios de publicidad para el Estado:

La introducción de este supuesto representa un cambio notable de la ley contractual anterior, ya que declaró (Pedreschi, 2015) que este presupuesto está "dentro de la causa correspondiente al único proveedor de bienes o servicios que no reconoce sustitutos, una situación que no está configurada. en cualquier caso, dada la peculiaridad del servicio y la presencia de más de un proveedor en el mercado nacional que podría prestar ese servicio "(p. 171).

En este sentido, la unidad estatal contratará directamente los servicios de publicidad para televisión, radio o medios escritos. Distribuir cierto contenido al público objetivo.

8) Consultores individuales:

La formulación de esta suposición incluye que la contratación directa se puede utilizar para contratar servicios de consultoría en general, con

la excepción de la consultoría laboral. Se emplea el mismo consultor seleccionado en el procedimiento de selección para consultores individuales. Para continuar y / o actualizar un trabajo anterior realizado por un consultor individual. El puesto debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) El monto de la contratación sea menor S/. 100,000.
- 2) Si resulta necesario mantener el enfoque técnico de la consultoría original.
- 3) La contratación se puede efectuar una sola vez.

En ese sentido, si bien se contrata al mismo consultor individual, es una nueva contratación porque se firma un nuevo contrato con determinadas características.

9) Bienes o servicios tecnológicos:

Las entidades gubernamentales pueden contratar directamente bienes o servicios para investigación, experimentación o desarrollo de naturaleza científica o técnica vinculada a las funciones de la unidad. Siempre que los bienes o el resultado del servicio pertenezcan a la entidad contratante.

10) Arrendamiento y adquisición de inmuebles:

Este presupuesto es lo más importante para nosotros, por lo que es objeto de estudio directo. En ese sentido, (Pedreschi, 2015) enseña que el propósito de esta suposición sobre la aplicación de contratos directos

se basa en la búsqueda de la introducción de mejoras "en el tratamiento dado para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles en Current LCE y sus regulaciones" (p. 45).

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones de la regla de adquisición derogada y sus reglamentos, el contrato de arrendamiento de propiedades existentes se considera un servicio que se puede acordar mediante un procedimiento de selección que implica la conclusión de varios licitantes, situación similar de la adquisición de dichos bienes. Las entidades han optado por realizar dicho contrato principalmente mediante la asunción de exenciones del proceso de selección, teniendo en cuenta solo un proveedor de bienes o servicios que no reconocen sustitutos.

Finalmente, este presupuesto se usa cuando la empresa estatal alquila o compra propiedades puede usar contratos directos.

11) Servicios de asesoría legal para defensa de funcionarios:

Se utiliza "(...) la Contratación Directa para contratar los servicios especializados de asesoría legal para la defensa. En caso los funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales que han sido demandados o se le ha iniciado un procedimiento administrativo" (Tejada, 2010, p. 78).

12) Contratos resueltos o declarados nulos:

Cuando se resuelva o se declare nulo un contrato y haya quedado un saldo pendiente de ejecutar; la Entidad podrá contratar directamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- Exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas.
- Si los demás postores que participaron en procedimiento de selección, no aceptaron culminar el saldo restante.

13) Servicios educativos de capacitación:

Las entidades públicas pueden contratar directamente servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección, en el que se determinará el ingreso de las personas interesadas por parte de las entidades educativas que los brindan.

C. Fases y aspectos procesales administrativos de la contratación directa

Si bien el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) publica la convocatoria, presentación de ofertas, otorgamiento a través del SEACE, esto no significa que se realice el procedimiento de selección (de ahí que no se pueda apelar la decisión de contratar directamente). Estos actos de publicidad obedecen- más bien- a cuestiones de transparencia de la contratación.

En ese marco, la Contratación Directa cuenta con un procedimiento diferente a los demás métodos de contratación. Y sus etapas son las siguientes:

- **Informe técnico y legal:** El área usuaria y el OEC elaborarán el informe técnico y legal donde se determinará la causal, se justificará la necesidad y la procedencia de la Contratación Directa.

- **Aprobación de la contratación directa:** Luego, mediante la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio de las empresas del Estado según corresponda. Se aprobará la Contratación Directa y publicará a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción salvo secreto, secreto militar u orden interno.

- **Contratación del proveedor:** aprobada la Contratación Directa, la Entidad del Estado invita a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

2.3.3. El arrendamiento de inmuebles por parte del Estado

A. Concepto de arrendamiento:

Para tener una breve óptica del arrendamiento como institución, valdrá ligarlo a su figura contractual, esto es el contrato de arrendamiento. En ese sentido, (Velarde, 2012), indica que el contrato de arrendamiento es aquel por medio del cual “[...] una persona cede temporalmente el uso de un bien a cambio de una renta” (p. 88).

Por otra parte, para (Flores, 2002), este contrato se define como aquel por el cual “una persona (arrendador), se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble o inmueble a otra (arrendatario), quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado” (p. 97).

B. Elementos esenciales para la configuración del arrendamiento:

Ahora bien, por lo descrito desde su concepción. el contrato de arrendamiento es uno derivado del ordenamiento civil, y por lo mismo, se podrán referenciar su elementos más esenciales a decir de (Velarde, 2012):

- **Los sujetos:** Son aquellos que intervienen necesariamente dos partes. A una se le denomina Arrendador normalmente es el propietario o la persona autorizada, y la contraparte Arrendatario, que es la persona que entra en posesión y disfruta del bien, pagando una renta.
- **El bien:** Nuestro ordenamiento civil, admite que se pueden alquilar bienes muebles o inmuebles, que existan al momento del contrato, que su uso debe ser posible, que tenga un valor económico y que sea permitido por la ley o las buenas costumbres.

Por otro lado, tratándose de bienes muebles, estos deben ser bienes no fungibles o no consumibles, pues existe la obligación del arrendatario de devolver el mismo bien sin más deterioro que el uso normal y diligente. Cuando se cede temporalmente un bien mueble fungible o consumible, al contrato se le denomina mutuo.

- **Plazo:** Una característica de este contrato es el plazo determinado. El artículo 1688° del Código Civil establece que no puede exceder de diez años; los bienes del Estado no pueden ser arrendados por más de 6 años, y los de menores, por más de 3 años. Todo plazo mayor se considera nulo en la parte del exceso.

Nuestro Código Civil sin embargo hace referencia en el artículo 1687° que el contrato de arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada, utilizando inadecuadamente el término “indeterminada”, pues la esencia del contrato es su temporalidad.

Para el citado (Velarde, 2012), “el Código debió haber señalado como presunción legal que en los contratos que no se hubiese pactado plazo se considere que son por un año y de igual forma en las prórrogas o renovaciones tácitas o de hecho” (p. 88).

- **Pago de una renta:** El arrendador cede el uso de un bien a cambio de percibir una renta, que viene a constituirse en una remuneración por el uso del bien que debe pagar el arrendatario. La renta debe consistir en una determinada suma de dinero pactada en moneda nacional o extranjera, pagada por el arrendatario por períodos que pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o en otros plazos, en forma adelantada o al vencimiento del periodo.

Explica (Velarde, 2012) que “la renta debe ser fijada necesariamente en dinero, pues si se pacta en una parte de los frutos o productos provenientes del mismo bien, el contrato se convierte en un *joint venture*, y si no se pacta renta o es gratuito, al contrato se le denomina comodato” (p. 56).

C. Los bienes del Estado

Los activos del estado son aquellos que forman la base de su administración, ya sea porque sus compradores han sido ejecutados contractualmente, o tal vez a través de los mecanismos que la Constitución le ha reservado, como es

el caso de la expropiación. Por lo tanto, en la doctrina ha habido una clasificación de ellos que revisaremos a continuación.

Para explicar y describir la clasificación de los activos del gobierno, se debe prestar atención a lo que utiliza (Torres, 2003), para el cual los activos del gobierno generalmente se clasifican de la siguiente manera:

- **Bienes de uso público:**

Son activos del Estado que están inherentemente dedicados al uso o uso de todos los habitantes, con las únicas restricciones establecidas por la ley o las disposiciones administrativas. Así plazas, parques, paseos, centros comerciales, mares, ríos, vías públicas, subvenciones reguladoras establecidas en grados urbanos, ferrocarriles. Su conservación y mantenimiento es responsable de las entidades públicas ”(Paredes, 2013, p. 16). El hecho de que los bienes estén destinados a ser utilizados por la población que los demanda no significa necesariamente que deben ser gratuitos, ya que en algunos casos el uso de estos bienes debe pagarse, lo que ocurre con el pago de los peajes.

- **Bienes de servicio público:**

Son aquellos que sirven al estado para cumplir su propósito público o con la provisión de servicios públicos o administrativos, como hospitales, escuelas estatales, cuarteles, parques municipales municipales, museos, mercados, vertederos municipales, servidores urbanos, áreas de reserva, arquitectura del paisaje, oficinas de correos, puertos.

D. Los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional:

Son aquellos destinados al fomento de la riqueza nacional, como por ejemplo cita el maestro (Torres, 2003) a “los yacimientos minerales si la legislación así lo ordena” (p. 241)

Empero, como explica el mismo autor, este considera “que estos bienes bien pueden quedar contenidos dentro de la clasificación anterior” (p. 45).

E. El arrendamiento de bienes inmuebles por parte de entidades públicas

En poco más de una década, el derecho contractual estatal ha sufrido varios cambios en sus partes legislativas, tanto que los procedimientos y las regulaciones han sido radicalmente variados, así como los principios, que no eliminan el estigma de la crítica en la doctrina y de cierta manera en la jurisprudencia administrativa sobre el tema.

De hecho, mientras hace ejercicio (Ortega, 2018), los ciudadanos aún utilizan las críticas al sistema de compras, especialmente "por parte de las entidades, que en muchos casos han promovido actos de corrupción, procedimientos de fraude, falta de control en la ejecución de las obras o servicios adquiridos". obviamente difícil para las obras inacabadas o mal construidas, así como el desperdicio de fondos públicos”(p. 34).

Sin embargo, con respecto al contrato de arrendamiento estatal para bienes inmuebles, el antecedente legislativo que tenemos de regreso a 2004, donde se emite la única ley ordenada No. 26850, es aprobado por el decreto más alto N \ '083-2004-PCM, en el cual el Artículo 16 ° establece que para el arrendamiento público de propiedades debe ser acordado a través de una licitación pública.

Otra fue la imagen panorámica para la adquisición directa, que era viable para ingresar a los servicios públicos, de acuerdo con el 140 ° del Reglamento N ° 29650.

Por lo tanto, después de 2008, se deroga la Ley N ° 26850 y se basa en los poderes delegados por el Congreso Republicano para la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre nuestro país y los Estados Unidos, el Decreto Legislativo 1017, que, en su Artículo 16, rige los dos procesos principales de selección, como la licitación y la licitación pública. Sin embargo, el segundo supuesto no incluye explícitamente los arrendamientos de bienes inmuebles, aunque, como se ha señalado ampliamente (Ortega, 2018), “en la práctica, todavía se solicitó a los licitadores públicos que solicitaran el arrendamiento de una propiedad, especialmente si el capítulo de Excepciones no arrendaba bienes inmuebles.”(P. 35).

En este sentido, se solicitaron los siguientes factores en los criterios de evaluación para la calificación de los licitadores en la licitación pública o adjudicación: la experiencia del arrendatario en el arrendamiento, el área más grande ofrecida, la mejor distribución de la propiedad, la validación de licencias y certificados por parte de las autoridades competentes, el acceso a la propiedad de la calle principal o no , la cantidad de espacios de estacionamiento, la cantidad de baños, el acceso para personas con discapacidades, el tiempo de entrega de la propiedad y la mejor oferta financiera.

Bajo esos argumentos, la regulación para el arrendamiento, sufre cambios drásticos a partir de la promulgación de la Ley N° 30225, denominada Ley de

Contrataciones, la misma que regula de distinto modo la figura del arrendamiento público de bienes inmuebles.

2.3.4. El arrendamiento de bienes inmuebles a la luz de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

Como hemos adelantado, la nueva ley cambió la forma de arrendar inmuebles para el Estado, pues hizo una transición del concurso público a la contratación directa (Ortega, 2018) crítica esta asignación ya que la misma carece de “exposición de motivos que aclare o explique esta decisión legislativa” (p. 57).

En efecto, el inciso j) del ya citado artículo 27° de la vigente ley, así lo explica, como unos de los supuestos para la contratación directa. La problemática se halla, según expresa el ya citado (Ortega, 2018) en que,

“el Reglamento, en su artículo 85°, no define cuándo y por qué se puede contratar, excepcionalmente, por contratación directa el arrendamiento de inmuebles, como sí lo hace para el casos de compras de carácter secreto o militar, de servicios personalísimos, servicios de publicidad y consultoría, lo que realmente hace más subjetiva y no objetiva la decisión de alquilar directamente a un proveedor. Sí se establece en sus artículos 86° y 87° la forma de la autorización y ejecución de contratación directa, aunque esta es meramente un simple formalismo” (p. 103).

2.3.4.1. Principio de eficiencia de la administración pública

El principio anterior implica el uso racional de los medios disponibles para lograr un objetivo predeterminado; Es el requisito para evitar o interrumpir costos y errores. Capacidad para alcanzar las metas y objetivos que se programan con los recursos y el tiempo menos disponibles para lograr su optimización (Olivos y Quiñonez, 2015).

Aunque la eficiencia, como concepto vinculado a la eficiencia, está directamente relacionada con el resultado que se pretende lograr, para poder identificarse con la productividad ", con el desempeño de la organización en la implementación de su propósito, pero también está interesantemente relacionado, sin confundirse. con él, con el principio de eficiencia.

El resultado, por otro lado, dependerá directamente del papel que el texto constitucional reserva a la administración pública como responsable de cumplir con ciertos objetivos, y se esfuerza objetivamente por cumplir los objetivos obligatorios, mientras permanece inevitablemente sujeto al desarrollo de su negocios a través de las decisiones políticas y económicas de quienes siempre lo controlan.

La eficiencia, junto con la eficiencia y la economía, se ha convertido en uno de los paradigmas de la nueva administración pública desde las últimas décadas del siglo XX. La efectividad está relacionada con la relación entre medios y objetivos para lograr los objetivos establecidos (Santiago J., 2009).

La proyección del principio de eficiencia en el campo de la administración ha servido como base legal para facilitar una aproximación

gradual de las formas de administración en las organizaciones públicas y privadas en temas como remuneración de los empleados u organización de recursos. humana.

Sin embargo, no podemos olvidar el hecho de que, aunque se refiere explícitamente a la relación entre fondos y objetivos, la eficiencia está en cualquier caso condicionada a los objetivos establecidos, que no son comparables a los perseguidos dentro de las organizaciones privadas, lo que supone un importante parte de la distorsión en relación con la forma de entender la eficiencia fuera de las organizaciones públicas (Barrios, 2005).

Aunque eficiencia es un término que, aunque está directamente relacionado con los términos eficiencia y efectividad, no es directamente intercambiable por ninguno de ellos. En el campo de la gestión, el término eficiencia tiene un significado especial.

Aunque la eficiencia está estrechamente relacionada con el logro de ciertos objetivos, tiene una importancia diferente en varios campos legales y científicos en general y también tiene una importancia especial dentro del contexto de la organización interna de la administración (Carrillo, 2010). Esto significa descubrir dentro del alcance de la organización administrativa criterios relevantes para resolver un problema: hacer lo correcto, a diferencia de la eficiencia, lo que significa lograr los objetivos y la eficiencia establecidos, lo que significará hacerlo con la mejor asignación de recursos posibles.

Se construye así, el de efectividad, como principio encaminado a conseguir la sostenibilidad de la Administración, no desde una perspectiva

económica, sino social. A partir del principio, cuya proyección en el seno de una organización poliédrica y compleja como lo es la Administración no está exenta de dificultades, se persigue que la actividad administrativa no genere desafección en la ciudadanía (Talavera, 2004).

2.3.4.2. Interés Público

Como lo establece la Constitución en el archivo No. 0090-2004-AA / TC, establece que "el tribunal otorga el margen de evaluación de una autoridad para determinar el contenido y el alcance del término aplicable a una situación particular y específica, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionado a las circunstancias bajo las cuales se utilizará "(Mesías, 2009, p. 16).

También agrega que "el interés público tiene que ver con lo que beneficia a todos. Por lo tanto, es sinónimo y corresponde al interés general de la sociedad. Su satisfacción es uno de los propósitos del estado y justifica la existencia de la organización administrativa", dice finalmente. para que el interés público, como concepto indefinido, se construya sobre la base de la motivación para las decisiones, como un requisito absoluto del juicio de la administración, excluyendo todas las posibilidades de arbitrariedad. En ese sentido, la evaluación de la administración "(Barrientos, 2015, 195).

De esto último podemos notar que el Tribunal Constitucional ha otorgado un contenido "discrecional" al interés público; Además, la definición que busca abordar este interés público al señalar "que ver con lo que beneficia a todos" y que "" interés público es el grupo de actividades o bienes que, por casualidad,

brindan a la mayoría de los ciudadanos la apreciación, el mérito o las calificaciones como algo necesario.

La motivación y la justificación de las acciones de la administración, entonces, históricamente, reemplazaron el concepto de interés público del "bien general", y se estima de acuerdo con la naturaleza de sus actividades⁰. Esto que mencionamos nos lleva a la idea de que nuestra legislación actual continúa tratando los términos como "interés público" sin tener una idea o concepto de tal interés para proteger la utilidad pública, como en los contratos de concesión, contratación pública y esencialmente derecho administrativo, implica el uso de recursos públicos (Carrillo, 2010). Por lo tanto, requeriría una mayor atención del estado peruano al definir el concepto y el alcance del interés público referenciado.

2.4. Definición de conceptos

2.4.1. Contratación directa

Es un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

Para el profesor (Dromi, 2006), quién opina en similar modo que el citado (Moraga, 2007), la contratación directa es un procedimiento administrativo de carácter contractual por el cual se utilizan los medios de contratación estatal de carácter excepcional para la adquisición de bienes y servicios.

2.4.2. Arrendamiento de inmuebles por entidades del Estado

(Ortega, 2018) señala que en la actualidad se siguen recurriendo críticas al sistema de compras sobre todo “por parte de las entidades, que en muchos casos ha promovido actos de corrupción, prácticas de malversación de fondos, falta de control en la ejecución de las obras o servicios contratado, con el evidente malestar del ciudadano que las obras inconclusas o deficientemente construidas, así como el derroche de fondos públicos” (p. 34).

Ahora bien, en lo que respecta a la figura del arrendamiento de bienes inmuebles por parte del Estado, los antecedentes legislativos de los que disponemos nos remontan hacia el año 2004, en el cual se promulga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004- PCM, en cuyo artículo 16° se estableció que para el arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades públicas se ha de contratar por medio de concurso público.

2.4.3. Principio de eficiencia de la administración pública

El referido principio implica el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores. Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización (Olivos & Quiñonez, 2015).

2.4.4. Transparencia de la información

El principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley. Dentro de los

medios y procedimiento para acceder a la información se encuentran la transparencia activa y las solicitudes de acceso a la información (Manzanares, 2001).

2.5. Marco Jurídico

Ley de Contrataciones con el Estado Nro. 30225.

- Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

- Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.

i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de la investigación

3.1.1. Métodos generales

Los métodos generales que se utilizaron en la presente investigación son el método inductivo y deductivo. El método inductivo a decir de (Bisquerra, 2004) “se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objetivo es el descubrimiento de generalizaciones y teorías a partir de observaciones sistemáticas de la realidad” (p. 62)

En tanto que el método deductivo, “parte de una premisa general, para sacar conclusiones de un caso particular. El científico que utiliza este método pone el énfasis en la teoría, en la explicación de los modelos teóricos” (p. 61).

3.1.2. Método específico

El método específico que se utilizó es el método explicativo, que de acuerdo a (Mark, 1988) por este método “buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste” (p.33). Para haber determinado la explicación de los conceptos vinculados a las variables de estudio.

3.1.3. Métodos particulares

Los métodos particulares de investigación que se utilizaron los siguientes:

- **Método exegético:** Para (Landa, 1997) este método consiste “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 90). Que sirvió para estudiar la legislación referida el tema a partir de su desarrollo textual o gramatical.

- **Método sistemático:** Que según (Alzamora, 1986) es “un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis” (p. 31). Que sirvió para estudiar de forma conexa todos los artículos referentes a la contratación directa del arrendamiento de bienes inmuebles y el interés público.

- **Método histórico:** De acuerdo a (Carruitero, 2002) “se centra en analizar el contexto de las interpretación jurídica respecto de las disposiciones jurídicas anteriores, debido a que los mismos podrán influir al entendimiento de la actual. Esto tiene un objetivo coherente en el hecho que, remontándonos a las disposiciones anteriores podremos comprender que quiso decir el legislador y sobre todo, porqué fue escrita dicha norma” (p. 66). Habiendo estudiado la

evolución histórica de la contratación pública en el ordenamiento jurídico peruano.

3.2. Tipo de investigación

La presente es una investigación práctica de acuerdo a (Valderrama, 2018) busca conocer para hacer, actuar, construir y modificar, le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. Se encuentra íntimamente ligada a la investigación básica, ya que depende de sus descubrimientos y aporte teóricos para poder generar beneficios y bienestar a la sociedad. (p. 39).

3.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación de la presente es descriptivo.

El nivel descriptivo, que de acuerdo a (Santiago A. , 2010)“describe situaciones, fenómenos o eventos, especificando sus propiedades y características tal como suceden en la realidad” (p. 69). Porque en la presente investigación sólo se describió y caracterizó las principales conceptualizaciones y propiedades de las variables de estudio señalada.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es de tipo no experimental, que según (Hernández, 2010) “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después describirlos y analizarlos” (p. 149).

Asimismo, es de corte transversal o transeccional.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población se encuentra constituida por abogados especialistas en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo, cuyo número será de 50 abogados.

3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 45 especialistas en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo, según se puede obtener acuerdo a la fórmula muestral aplicada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

El tipo de muestreo que se emplea es el muestreo probabilístico aleatorio simple, por el hecho de que todo elemento de la población puede ser objeto de la muestra de estudio.

3.6. Técnicas de investigación

3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de investigación se utilizó la encuesta.

La encuesta es “capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida” (Santiago, 2010, p. 85).

El instrumento de investigación que utilizado en la presente tesis es el cuestionario, que se aplicó a la muestra objeto de estudio. En ese sentido, el cuestionario es definido como “un conjunto de preguntas sobre los hechos o aspectos que interesan en una evaluación, en una investigación o en cualquier actividad que requiera la búsqueda de información. Las preguntas son contestadas por los encuestados. Se trata de un instrumento fundamental para la obtención de datos” (Behar, 2001, p. 135).

3.6.2. Procedimiento de recolección de datos

Como procedimiento de recolección de datos se utilizó el siguiente esquema:

1. Selección del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
3. Análisis y registro de los datos recolectados.

3.6.3. Técnicas y análisis de datos

Para realizar el procesamiento y asimismo el análisis de los datos recolectados a través del instrumento aplicado en nuestra muestra, a través del análisis jurídico propuesto por los autores.

3.7. Aspectos éticos de la investigación

- Principio de consentimiento informado.
- Principio de buena fe y objetividad.
- Principio de respeto e integridad de las fuentes de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

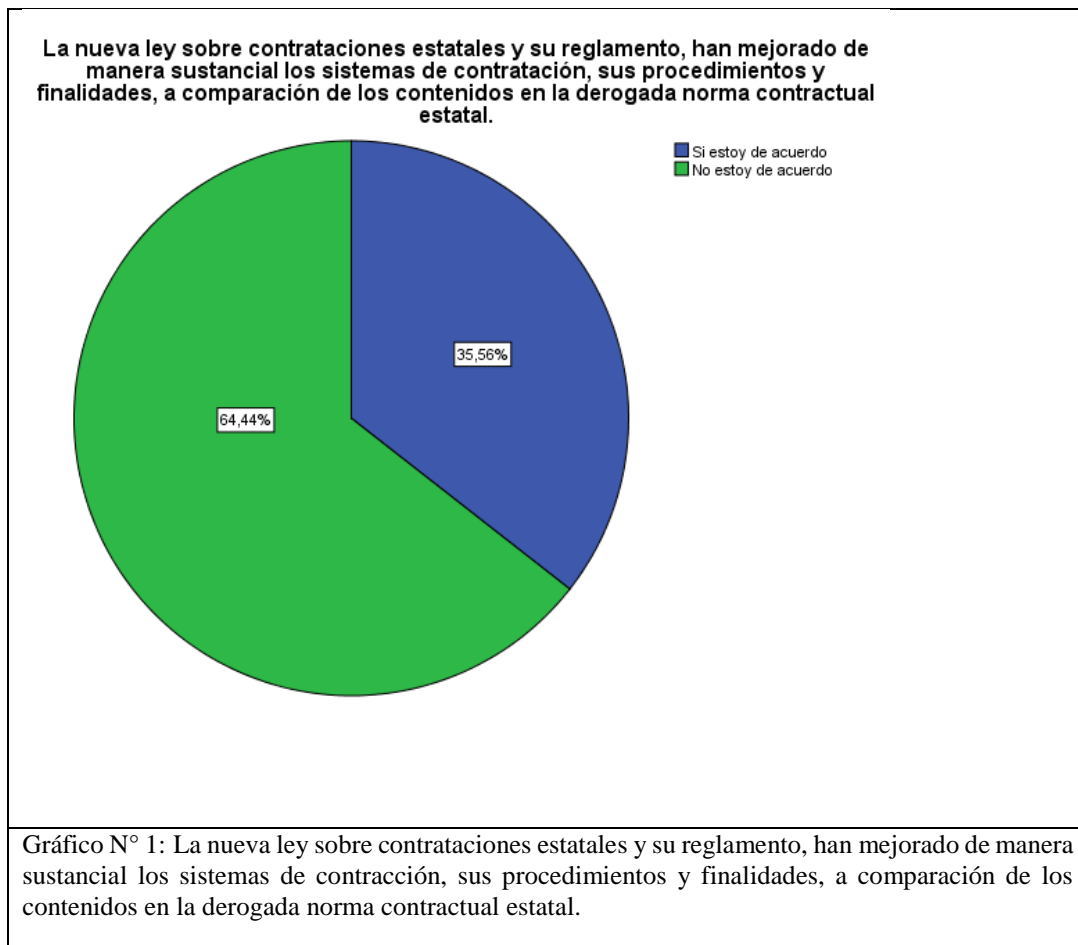
A. Primera hipótesis específica

“La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

Del instrumento de investigación aplicado se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Ítem N° 1: La nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal.**

Tabla N° 1: La nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	16	35,6	35,6	35,6
	No estoy de acuerdo	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si la nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal, si estar de acuerdo en un 35.56% y no estar de acuerdo en un 64.44%.

- **Ítem N° 2: La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.**

Tabla N° 2: La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	12	26,7	26,7	26,7
	No estoy de acuerdo	33	73,3	73,3	100,0
Total		45	100,0	100,0	

La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.

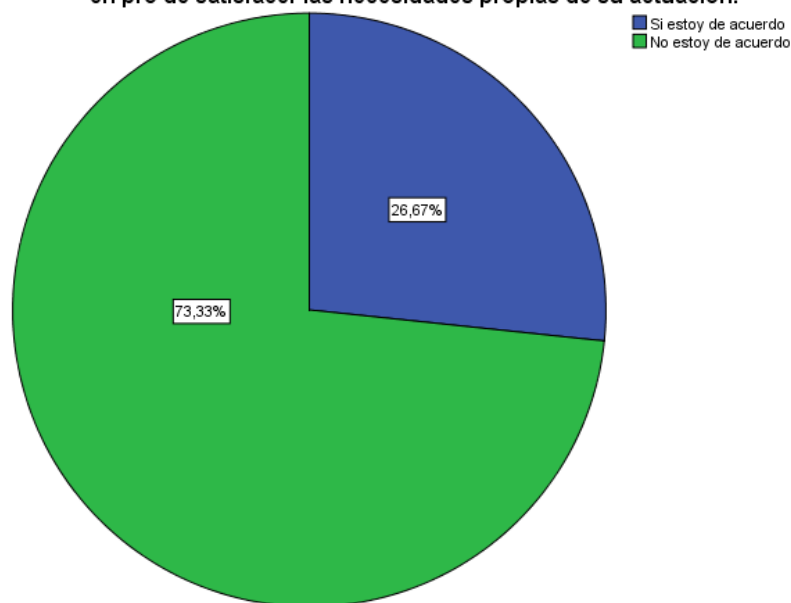


Gráfico N° 2: La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si la contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación., si estar de acuerdo en un 26.67% y no estar de acuerdo en un 77.33%.

- **Ítem N° 3: Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.**

Tabla N° 3: Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	16	35,6	35,6	35,6
	No estoy de acuerdo	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.

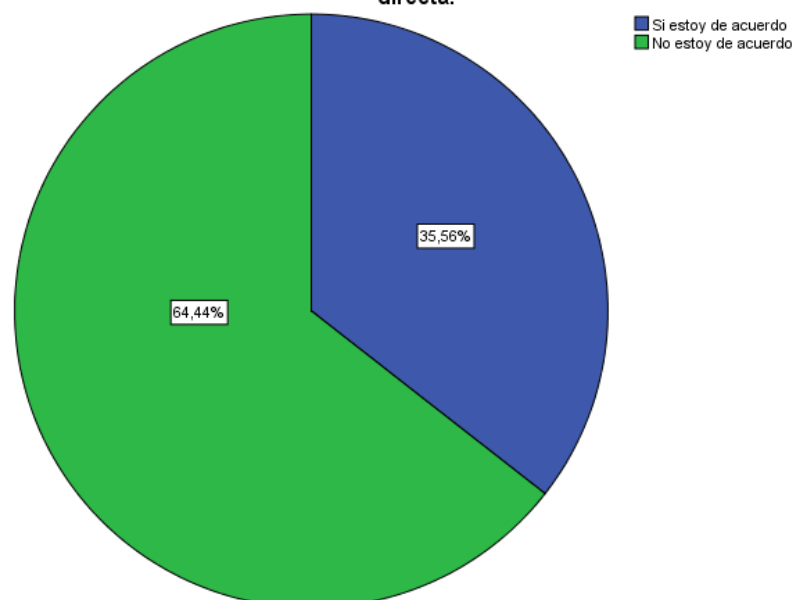


Gráfico N° 3: Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y

suficientes para justificar la utilización de la contratación directa., si estar de acuerdo en un 35.56% y no estar de acuerdo en un 64.44%.

- **Ítem N° 4: Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.**

Tabla N° 4: Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	17	37,8	37,8	37,8
	No estoy de acuerdo	28	62,2	62,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.

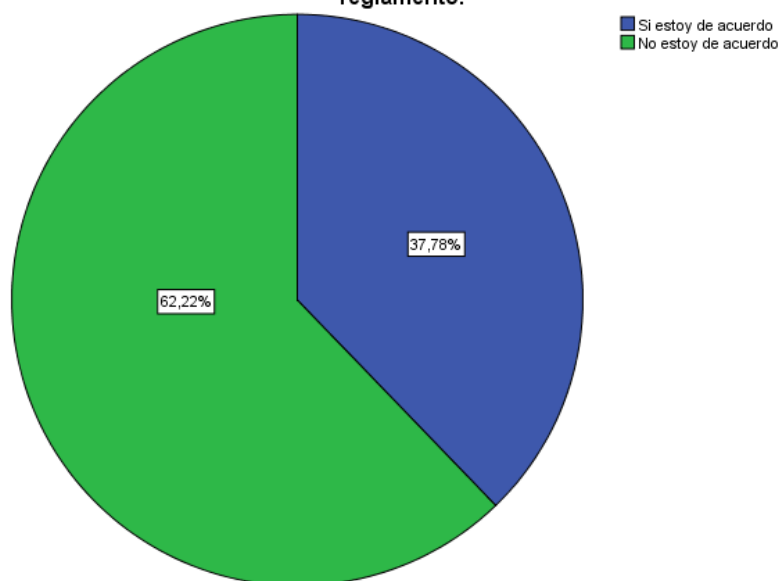


Gráfico N° 4: Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento., si estar de acuerdo en un 37.78% y no estar de acuerdo en un 62.22%.

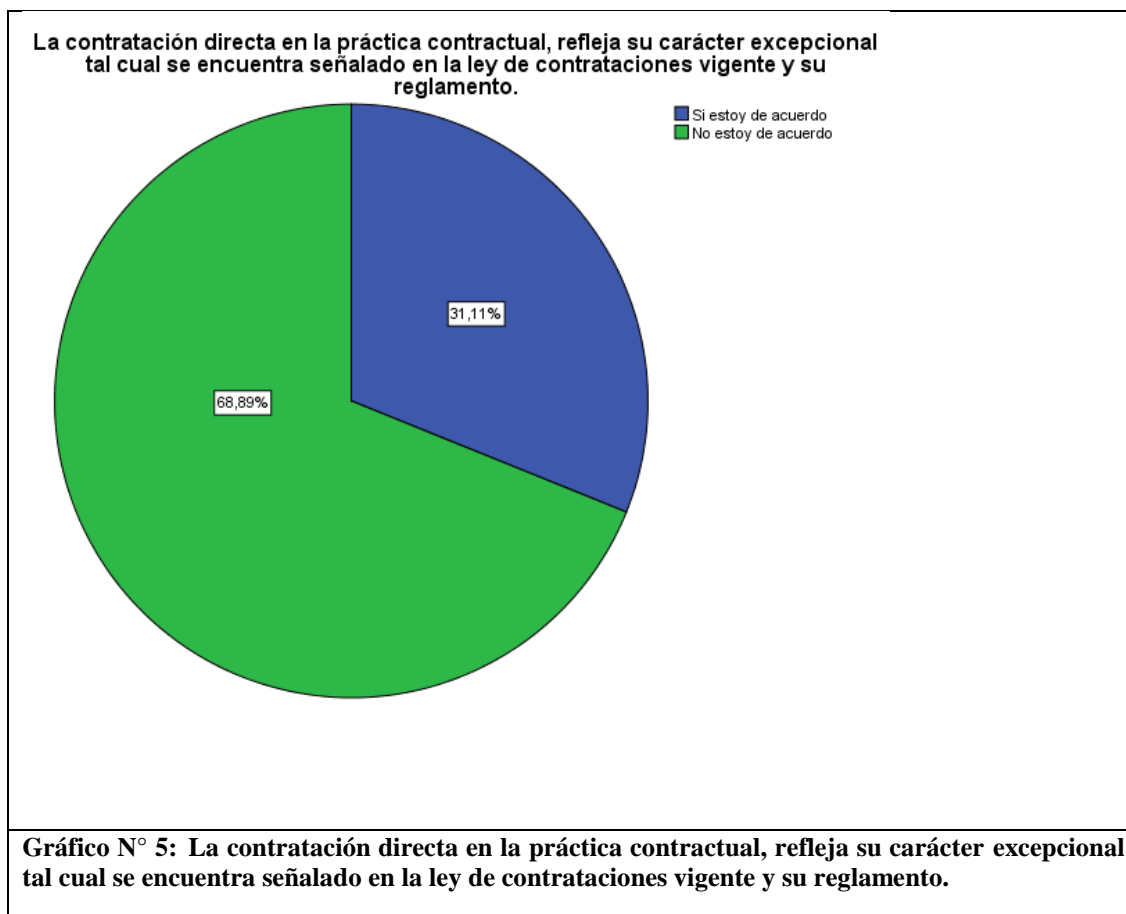
B. Segunda hipótesis específica

“Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

- **Ítem N° 5: La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento.**

Tabla N° 5: La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si estoy de acuerdo	14	31,1	31,1	31,1
No estoy de acuerdo	31	68,9	68,9	100,0
Total	45	100,0	100,0	

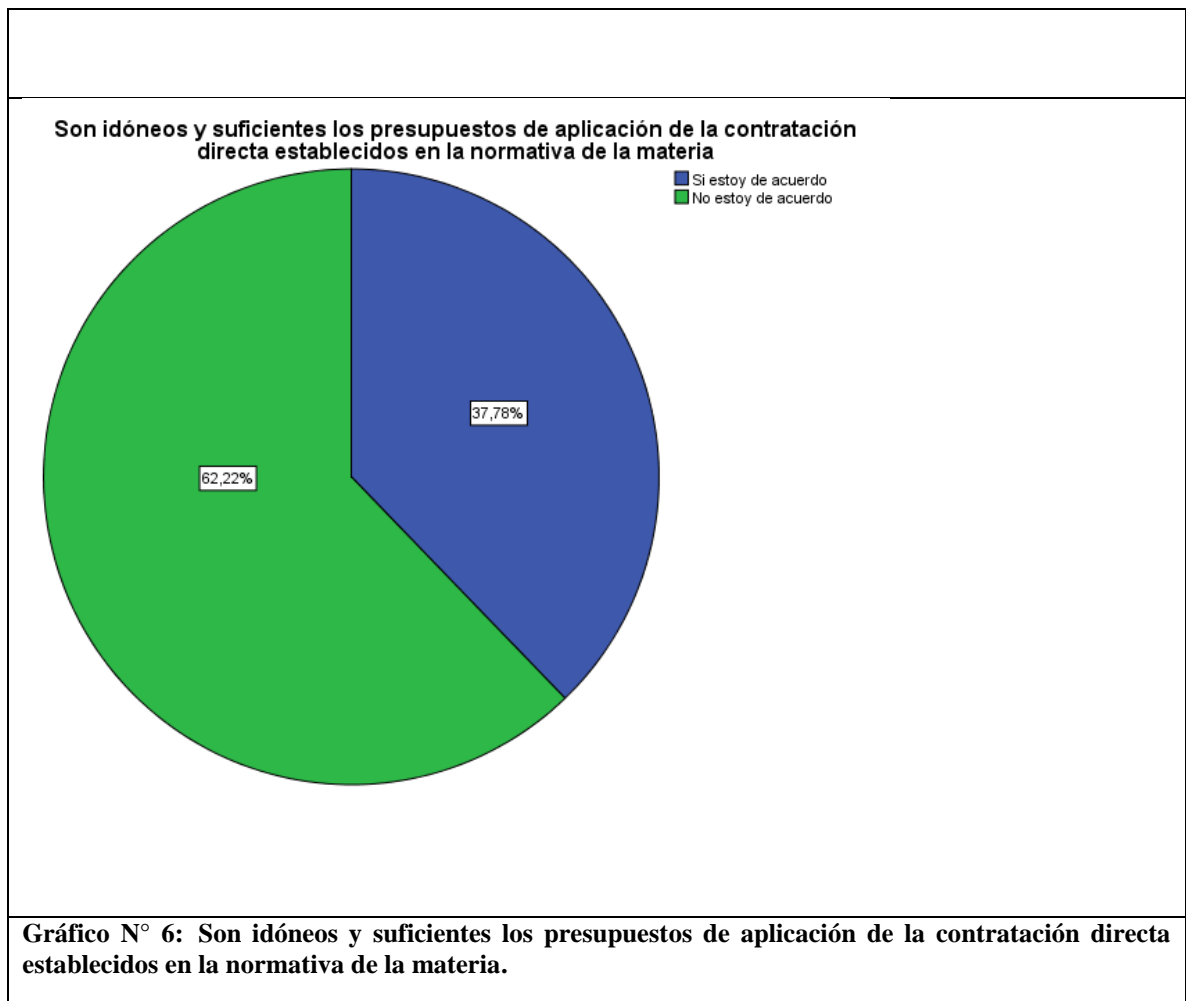


Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento, si estar de acuerdo en un 31.11% y no estar de acuerdo en un 68.89%.

- **Ítem N° 6: Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia**

Tabla N° 6: Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	17	37,8	37,8	37,8
	No estoy de acuerdo	28	62,2	62,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	



Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia, si estar de acuerdo en un 37.78% y no estar de acuerdo en un 62.22%.

C. Hipótesis general

“La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

- **Ítem N° 7: En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.**

Tabla N° 7: En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	16	35,6	35,6	35,6
	No estoy de acuerdo	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.

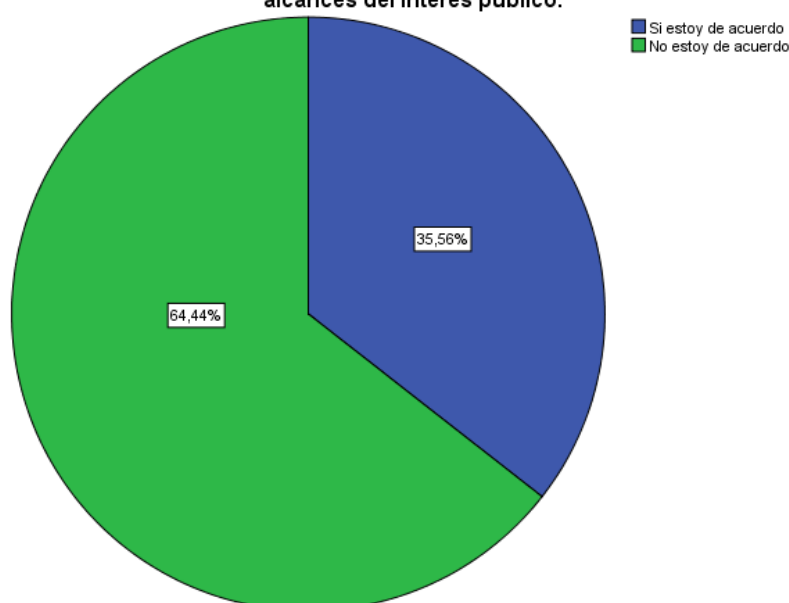


Gráfico N° 7: En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público, si estar de acuerdo en un 35.56% y no estar de acuerdo en un 64.44%.

- **Ítem N° 8: En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.**

Tabla N° 8: En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si estoy de acuerdo	13	28,9	28,9	28,9
No estoy de acuerdo	32	71,1	71,1	100,0
Total	45	100,0	100,0	

En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.

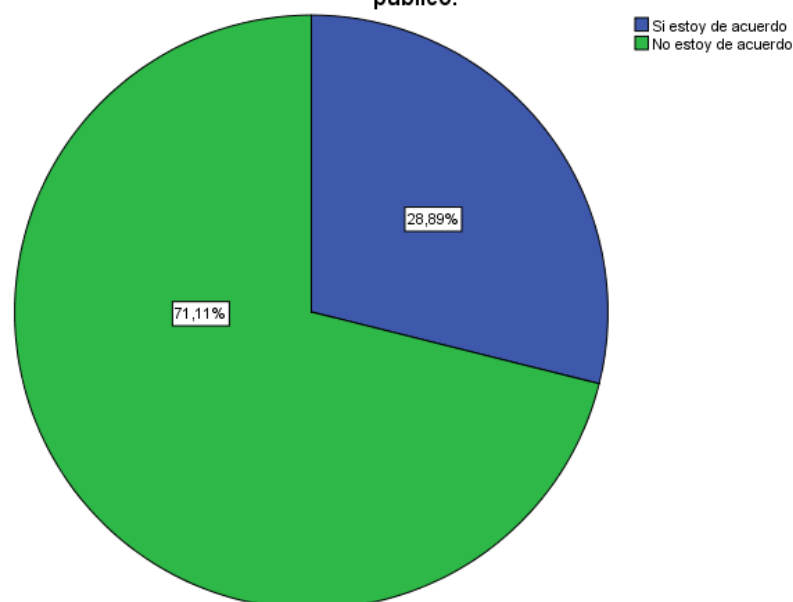


Gráfico N° 8: En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público., si estar de acuerdo en un 28.89% y no estar de acuerdo en un 71.11%.

- **Ítem N° 9: En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.**

Tabla N° 9: En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	15	33,3	33,3	33,3
	No estoy de acuerdo	30	66,7	66,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.

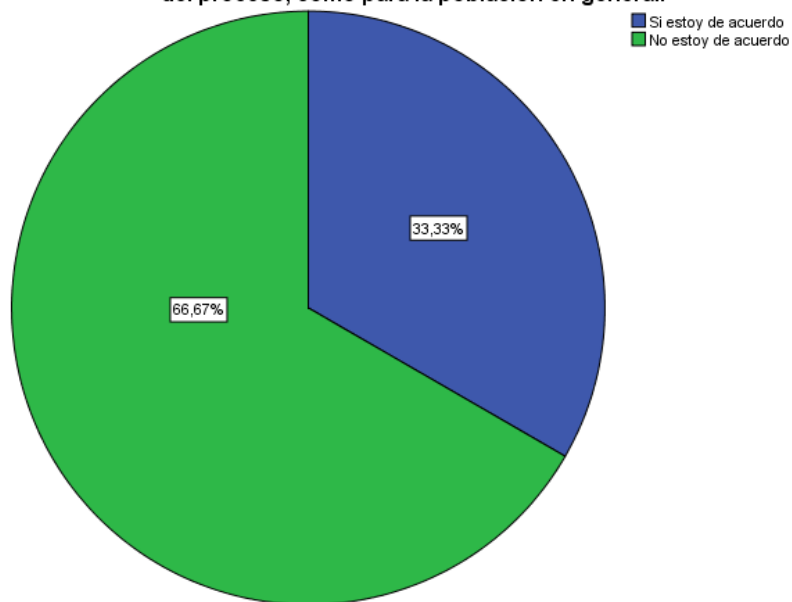


Gráfico N° 9: En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población

en general, han respondido si estar de acuerdo en un 33.33% y no estar de acuerdo en un 66.67%.

- **Ítem N° 10: En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.**

Tabla N° 10: En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si estoy de acuerdo	16	35,6	35,6	35,6
No estoy de acuerdo	29	64,4	64,4	100,0
Total	45	100,0	100,0	

En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.

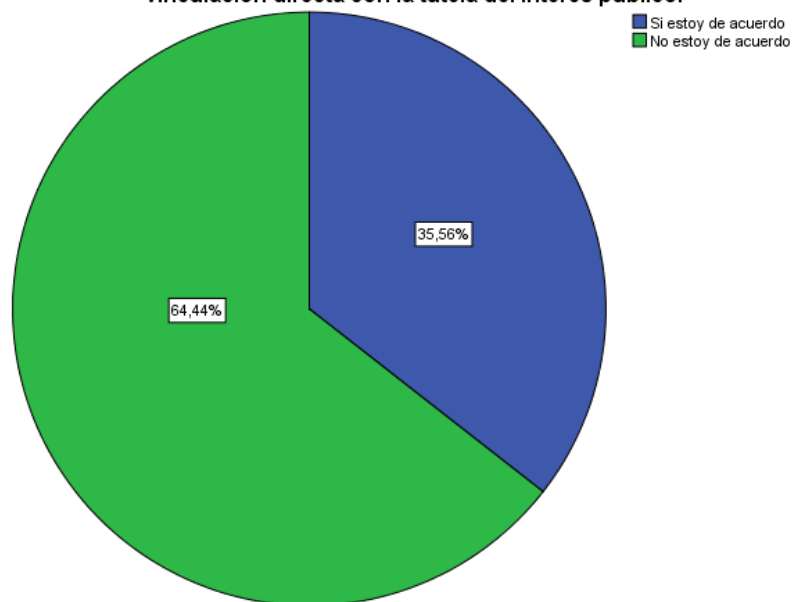


Gráfico N° 10: En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de si En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público., si estar de acuerdo en un 35.56% y no estar de acuerdo en un 64.44%.

- **Ítem N° 11: La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.**

Tabla N° 11: La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si estoy de acuerdo	18	40,0	40,0	40,0
No estoy de acuerdo	27	60,0	60,0	100,0
Total	45	100,0	100,0	

La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.

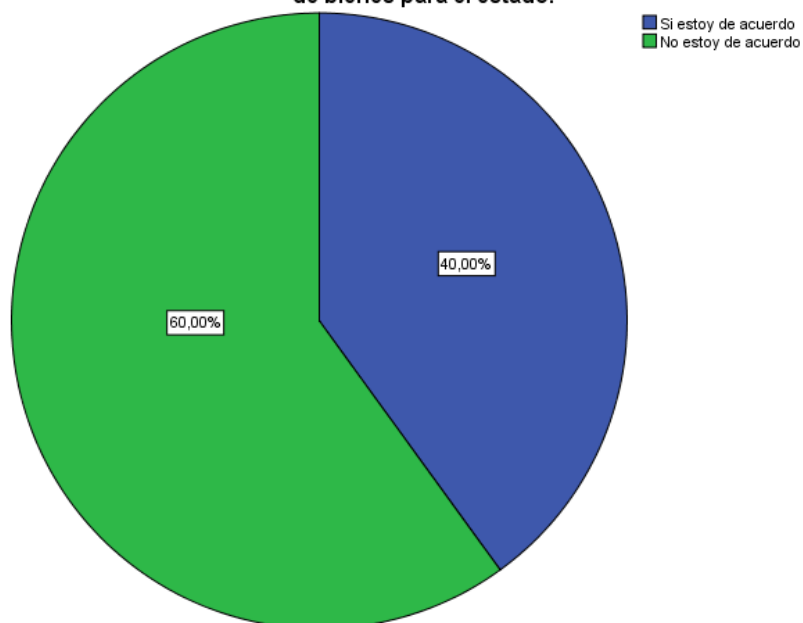


Gráfico N° 11: La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado., si estar de acuerdo en un 40% y no estar de acuerdo en un 60%.

- **Ítem N° 12: La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.**

Tabla N° 12: La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si estoy de acuerdo	16	35,6	35,6	35,6
	No estoy de acuerdo	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.

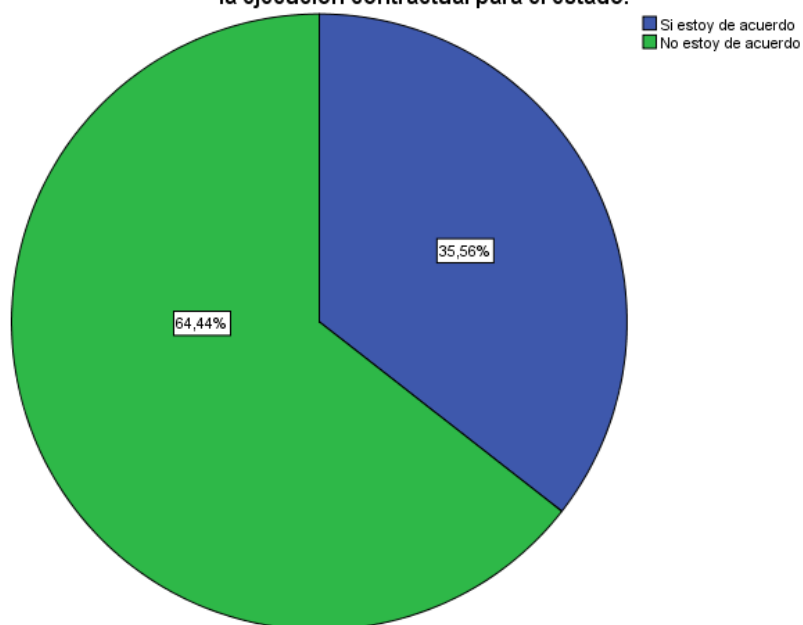


Gráfico N° 12: La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.

Interpretación: Al ser consultados un grupo de 45 abogados especialistas en contrataciones con el estado, estos han respondido respecto de La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado., si estar de acuerdo en un 35.56% y no estar de acuerdo en un 64.44%.

- Contratación de hipótesis

Contratación de la hipótesis general:

Supuestos de la investigación:

Ha0: La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho0: La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 no afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

En el recuento de los datos procesados se tiene la siguiente tabla de frecuencias

Tabla N° 13: Ecuenteo de datos para la hipótesis general

		El interés público		Total
		Si estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo	
La contratación directa	Si estoy de acuerdo	16	0	16
	No estoy de acuerdo	0	29	29
Total		16	29	45

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Ahora bien, en el proceso de datos para la obtención del valor de X^2 , se tiene que:

Tabla N° 14: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis general

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	45,000 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	40,742	1	,000		
Razón de verosimilitud	58,574	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	44,000	1	,000		
N de casos válidos	45				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,69.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Así también se tiene que, el valor de Chi cuadrado para la hipótesis general es de 110,486, que es mayor al valor del factor crítico de distribución para 1 grados de libertad de 9.48; por lo que se afirma la existencia de correlación entre variables

Entonces, de los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto existe correlación perfecta y directa; de modo que se rechaza H_0 y se acepta H_a .

CONCLUSIÓN:

Existe evidencia estadística para aceptar H_{a0} y rechazar H_{o0} , debido a que se puede afirmar que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

4.1.1. Contrastación de las hipótesis específicas

4.1.1.1. De la primera hipótesis específica

H_{a1} : La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.

H_{o1} : La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 no afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.

En el recuento de los datos procesados se tiene la siguiente tabla de frecuencias:

Tabla N° 15: recuento de datos para la hipótesis específica 1

	El interés público		Total
	Si estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo	
La Si estoy de acuerdo	16	0	16
contrat No estoy de acuerdo	0	29	29
acion			
directa			
Total	16	29	45

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Ahora bien, en el proceso de datos para la obtención del valor de X^2 , se tiene que:

Tabla N° 16: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 1

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	45,000 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	40,742	1	,000		
Razón de verosimilitud	58,574	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	44,000	1	,000		
N de casos válidos	45				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,69.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Así también se tiene que, el valor de Chi cuadrado para la hipótesis general es de 110,486, que es mayor al valor del factor crítico de distribución para 1 grados de libertad de 9.48; por lo que se afirma la existencia de correlación entre variables

Entonces, de los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto existe correlación perfecta y directa; de modo que se rechaza Ho0 y se acepta Ha0.

CONCLUSIÓN:

Existe evidencia estadística para aceptar Ha1 y rechazar Ho1, debido a que se puede afirmar que La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.

4.1.1.2. De la segunda hipótesis específica

Ha2: Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.

Ho2: Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 no afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.

En el recuento de los datos procesados se tiene la siguiente tabla de frecuencias.

Tabla N° 17: recuento de datos para la hipótesis específica 2

		El interés público		Total
		Si estoy de acuerdo	No estoy de acuerdo	
La contratación directa	Si estoy de acuerdo	16	0	16
	No estoy de acuerdo	0	29	29
Total		16	29	45

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Ahora bien, en el proceso de datos para la obtención del valor de X^2 se tiene que

Tabla N° 18: Pruebas de chi-cuadrado para la hipótesis específica 2

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	45,000 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	40,742	1	,000		
Razón de verosimilitud	58,574	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	44,000	1	,000		
N de casos válidos	45				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,69.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Fuente: Procesamiento de datos en el software estadístico Spss v. 22

Así también se tiene que, el valor de Chi cuadrado para la hipótesis general es de 110,486, que es mayor al valor del factor crítico de distribución para

1 grados de libertad de 9.48; por lo que se afirma la existencia de correlación entre variables

Entonces, de los datos observados, se tiene que p valor (Sig.) = a $0.000 < 0.050(5\%)$, por lo tanto, existe correlación perfecta y directa; de modo que se rechaza H_0 y se acepta H_a .

CONCLUSIÓN:

Existe evidencia estadística para aceptar H_a y rechazar H_0 , debido a que se puede afirmar que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Primera hipótesis específica

“La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

Se señalar en primer lugar que los términos de referencia de los servicios a contratar deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, cuando el área usuaria formule los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento de un bien inmueble debe definir aquellas

características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como Entidad le corresponde, entre ellas –por ejemplo– requerir que el proveedor con el que se perfeccionará el contrato cuente con la suficiente capacidad legal que le permita arrendar el bien inmueble, siendo que en dicho caso debe requerir que el referido proveedor acredite la propiedad del inmueble o que cuente con poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento, esto último con el fin de ampliar las posibilidades de la Entidad de satisfacer su necesidad, lo que en efecto se lograría si ésta pudiese contratar con proveedores que sin ser propietarios, poseen las facultades suficientes para arrendar determinado bien inmueble, de conformidad con la normativa de la materia.

Restringir la contratación únicamente a aquellos proveedores que cuenten con el título de propietario, por un lado, resulta ser una medida que atenta contra el principio de libertad de concurrencia y el de competencia, ya que restringe la participación de proveedores que no cuenten con dicho requisito pese a que legalmente puedan brindar en arrendamiento determinado bien inmueble; y, por otro lado, representa una medida que limita las posibilidades de la Entidad de poder atender su necesidad, en función a sus particularidades (localización entre otras características específicas) requiere la contratación con determinado proveedor de manera directa, para lo cual resulta esencial que el proveedor arrendador posea las facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento.

4.2.2. Segunda hipótesis específica

“Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

Conforme a lo anterior, en la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble bajo la causal de contratación directa, el área usuaria –como parte de las actuaciones propias de la fase preparatoria- define de manera objetiva y precisa su requerimiento incorporando aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la atención de la necesidad pública que se busca satisfacer. Considerando que el referido arrendamiento obedece a las condiciones propias del bien inmueble objeto de arrendamiento y no a las particularidades del arrendador, a efectos de contratar el arriendo del bien inmueble identificado por la Entidad el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento.

Al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes".

Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido

a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

4.2.3. Hipótesis general

“La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019”.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

Ahora bien, dado que la contratación directa constituye un supuesto excepcional que exime a las Entidades de realizar un procedimiento de selección, sus alcances deben ser interpretados en coherencia con el “Principio de Legalidad” previsto en el Capítulo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, las contrataciones que se realicen en virtud del numeral j) del artículo 27 de la Ley no podrán incorporar dentro de su requerimiento la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, toda vez que ello contraviene el supuesto previsto en el referido artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, podría suceder que luego de elaboradas las bases y aprobada la contratación directa, el proveedor invitado por la Entidad oferte el arrendamiento de un inmueble que incluya determinado mobiliario, sin que ésta última prestación altere el monto de su propuesta o eleve el precio del referido inmueble; en tales casos -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia- corresponde a la Entidad, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, evaluar la situación concreta y decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, considerando para ello, la necesidad que pretende satisfacer y los costos que su decisión podría acarrear.

Las contrataciones que se realicen en virtud del numeral j) del artículo 27 de la Ley no podrán incluir como parte de su requerimiento la adquisición o arrendamiento de bienes muebles.

Si luego de elaboradas las bases y aprobada la contratación directa, el proveedor invitado por la Entidad ofrece arrendar un inmueble que incluye determinado “mobiliario”, sin alterar el monto de su propuesta o elevar el precio del referido inmueble; la Entidad -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia- puede evaluar la situación concreta y, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, considerando para ello, la necesidad que pretende satisfacer y los costos que su decisión podría acarrear.

En la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento; de lo contrario se afecta el interés público.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019, de acuerdo al análisis normativo realizado y según los resultados de investigación aplicados en la muestra seleccionada.
2. Se determinó que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.
3. Se estableció que la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en el Reglamento de Contrataciones con el Estado, en su artículo 85 se precise cuándo y por qué se puede contratar de manera excepcional, en el caso de la contratación directa para el arrendamiento de inmuebles, ya que actualmente al no existir una expresa regulación al respecto, puede interpretarse a favor de ciertos intereses particulares que terminen afectando el interés público.
2. Se propone que se elimine el criterio de contratación directa para arrendamiento de bienes inmuebles, considerando que debería existir un proceso de selección para la determinación de quién sea el postor que sea seleccionado para este tipo de contrato.
3. Se sugiere que el tema en cuestión sea debatido a nivel de las Facultades de Derecho de nuestro país, para así proponer mayor alcances sobre este tema tan relevante. También en los Colegios de Abogados, para que exista un consenso sobre cómo debe manejarse el gasto público en este tipo de contratos, y evitar la afectación al interés público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (2009). *Curso de contrataciones del Estad.* Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Alvarado, M. (2014). *El valor referencial y los procesos de selección.* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Barrientos, P. (2015). *Los actos preparatorios y principio de eficiencia de la contratación pública.* Ayacucho: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga.
- Barrios, L. (2005). *Contrataciones directas.* Lima: PUCP.
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa.* Madrid: Muralla S.A.
- Carbonero, J. (2010). *La adjudicación de los contratos administrativos. Origen, evolución y sistema actual.* Granada: Universidad de Granada.
- Carrillo, M. (2010). *Administración Pública.* Lima: Ges.
- Carruitero, F. (2002). *Cómo Investigar en el Derecho.*, Lima: Ed. Themis.
- Castro, M. I. (2005). *Politica gubernamental en materia de contratación pública .* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana .
- Céspedes, M. (06 de Abril de 2017). *Las Fases de las Contrataciones del Estado.* Obtenido de Instituto de Ciencias Sociales y Politicas Públicas : <http://incispp.edu.pe/blog/fases-de-las-contrataciones-del-estado/>
- Chiriboga, A. (2015). *Contratación Pública dentro del proceso de planificación.* Bogotá: UNAC.

- Dromi, R. (2006). *Licitación Pública*. . Lima: Ed. Gaceta Jurídica.
- Fernández, I. C. (2016). *Las contrataciones directas en la contratación pública y la aplicación del Decreto Supremos 018-2002- PCM Y DECRETO SUPREMO 022-2008-DE-SG*.
Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Ferrera, A. (21 de Febrero de 2016). *Concepto contratación pública y diferencia con la contratación privada*. obtenido de contratacion publica y privada: Blog del autor :
<http://contrataciondelestado.blogspot.com/>
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana .
- Herrera, L. A. (2017). *Análisis de las Contrataciones Públicas en los Ministerios del Estado Peruano, Año 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Landa, C. (1997). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Fondo Editoprial de la PUCP.
- Léon, V. (2014). *Análisis de los procesos de contratación pública en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón santiago de méndez, caso práctico en el gad parroquial de copal*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Madrid, L. (2011). *Estudio de Buenas prácticas en los compradores del sector público*. Lima: PUCP.
- Magan, A. (2011). *Metodología de la Ciencia*. Lima. : Ed. Rhem.
- Mancilla, L. (18 de Junio de 2016). *Concepto contratación pública y diferencia con la contratación privada*. Obtenido de Blog del Autor:
<http://contratacionpublica1228.blogspot.com/2016/06/concepto-contratacion-publica-y.html>

- Manzanares, M. (2001). *Transparencia de las contrataciones públicas*. Madrid: ECE.
- Marín, L. (2000). *Técnicas de Investigación*. Lima: Publicaciones de la UTP.
- Mark, J. (1988). *La ciencia y sus procesos*. Buenos Aires, : Ed. Amberes. .
- Martínez, M. (2015). *Manual de los Sistemas Administrativos del Sector Público*. Lima: PUCP.
- Mesia, C. (2009). Los Recursos Procesales Constitucionales. *Diálogo con la Jurisprudencia*.
- Moraga, C. (2007). *Contratación Administrativa*. Santiago de Chile : Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Morante, L. (2016). *Nueva Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado*. Lima: Pacífico Editores.
- Olivos, C., & Quiñonez, V. (2015). Análisis de la eficiencia del gasto público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su impacto socioeconómico. *In Crescendo. Institucional N° 6*, 120-132.
- Ortega, I. A. (2018). La problematiga y abuso de las gontrataçiones directas en materia de arrendamiento de inmuebles: el caso del arrendamiento de inmueble por parte del OSCE. *Administración Pública & Control N° 54*.
- Paredes, J. (2013). *Proceso de control y su incidencia en las compras directas en los organismos públicos descentralizados*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Pedreschi, W. (2015). Aproximaciones al Régimen de Contratación Directa en la Nueva Ley de Contrataciones Del Estado A propósito del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30225, cuya publicación fuera dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15. *Derecho & Sociedad N° 44*, 164-174.

- Pino, J. (2005). *El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Quijada, V. H. (15 de Junio de 2013). *¿Acuerdo marco o contratación directa?* Obtenido de Blog de Derecho de la USMP: http://www.derecho.usmp.edu.pe/ceda/articulos_inv/acuerdo_marco_contratacion_directa.pdf
- Quinto, L. (2004). *La contratación para la ejecución de obras públicas en el Perú*. Piura: Universidad de Piura.
- Retamozo, A. (2015). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salazar, R. (2012). El Concepto y los Factores de los Contratos de la Administración Pública como Referentes Necesarios para el Desarrollo del Sistema de Contratación en el Perú. *Derecho & Sociedad* N° 29, 55-63.
- Salazar, R. (2014). *Introducción a la Contratación Estatal*. Lima: Osce.
- Santiago, A. (2010). *Introducción a la Investigación*. Lima: Ed. UCV.
- Santiago, J. (2009). *Contratación Pública*. Lima: Lex.
- Sota, J. (2000). *La investigación jurídica*. Lima: Publicaciones de la UPC.
- Talavera, G. (2004). *Efectividad de la gestión pública*. Madrid: TSE.
- Tejada, A. (2010). *Manual de contrataciones del Estado para la gestión pública*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Torres, A. (2003). Los Bienes Estatales . *Repositorio de Investigacion de la UNMSM, Volumen*
5.

Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima:
Editorial San Marcos.

Zavala, A. (01 de Abril de 2017). *Los Principios de la Contratación Estatal*. Obtenido de
Instituto de ciencias Sociales y Politicas : <http://incispp.edu.pe/blog/los-principios-la-contratacion-estatal/>

Zavala, A. (11 de Abril de 2017). *Los Sistemas de Contratación en el Perú- Concepto y Clases*.
Los tipos de sistemas de contratación en el Perú. Obtenido de Instituto de Ciencias
Sociales y Políticas Públicas : <http://incispp.edu.pe/blog/sistemas-de-contratacion-peru/>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades y el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p align="center">GENERAL:</p> <p>¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-Determinar si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>-Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta el interés público, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <p>-La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la transparencia de la información de la administración pública, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>-Establecer si la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 sí afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p>-Contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles.</p> <p>-Interés Público</p>	<p>-Contratación con criterios subjetivos.</p> <p>-Contratación excepcional.</p> <p>-Transparencia de la información</p> <p>-Optimización de recursos.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: - Inducción y deducción.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación práctica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel Descriptivo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: POBLACIÓN La población se encuentra constituida por abogados especialistas en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo, cuyo número será de 50 abogados.</p> <p>MUESTRA La muestra se encuentra constituida por 45 especialistas en Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado de la ciudad de Huancayo.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta</p>

<p>- ¿La contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019?</p>	<p>de inmuebles por parte de las entidades regulada en la Ley Nro. 30225 afecta la optimización de recursos, en la ciudad de Huancayo, 2019.</p>				<p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>
---	--	--	--	--	--

**ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES
CON EL ESTADO**

Fecha: _____

Lugar de aplicación: _____

Instrucciones: Lea atentamente las siguientes preguntas y responda sí o no según crea conveniente, marcando con una x o check1 en la casilla correspondiente.

Este cuestionario corresponde a un sondeo de opiniones sobre la contratación directa en materia de arrendamiento de inmuebles por parte de las entidades y el interés público, en la ciudad de Huancayo. La información que de él se obtenga será de utilidad académica en el desarrollo de una Tesis de pregrado en Derecho.

No es necesario que usted escriba su nombre y apellidos o firme el cuestionario. Sus respuestas no serán nunca identificadas ni se hará uso de ellas de manera particular.

Seguros de su interés en facilitar sus sinceras opiniones, le quedo agradecido por ello.

Ítem		Respuesta	
		Si	No
1	La nueva ley sobre contrataciones estatales y su reglamento, han mejorado de manera sustancial los sistemas de contratación, sus procedimientos y finalidades, a comparación de los contenidos en la derogada norma contractual estatal.		
2	La contratación directa representa un mecanismo eficiente de contratación estatal que cumple con los principios y estándares que debe cautelar el estado en pro de satisfacer las necesidades propias de su actuación.		
3	Las entidades de la administración pública tienen instrumentos de gestión e información eficientes y suficientes para justificar la utilización de la contratación directa.		
4	Las entidades de la administración pública que emplean mecanismos como la contratación directa, sustentan de manera adecuada su utilización bajo los presupuestos que le impone la nueva ley de contrataciones del estado y su reglamento.		
5	La contratación directa en la práctica contractual, refleja su carácter excepcional tal cual se encuentra señalado en la ley de contrataciones vigente y su reglamento.		
6	Son idóneos y suficientes los presupuestos de aplicación de la contratación directa establecidos en la normativa de la materia		

7	En la estructura de la nueva ley sobre contrataciones del estado, se tiene en consideración una correcta concepción sistemática sobre el contenido y alcances del interés público.		
8	En los mecanismos como la contratación directa, a través de su formulación y práctica, se tiene como norte o principio el respecto y cautela por el interés público.		
9	En los procesos de adquisición de bienes estatales se tiene una correcta, eficiente y transparente administración de la información, tanto para las partes del proceso, como para la población en general.		
10	En la práctica contractual del estado, se observa un manejo transparente de la información de los procesos de contratación directa, lo que encuentra una vinculación directa con la tutela del interés público.		
11	La contratación directa se define como un mecanismo eficiente en la adquisición de bienes para el estado.		
12	La contratación directa permite optimizar recursos tanto en el proceso como en la ejecución contractual para el estado.		